



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Tema:

La estabilidad del notario en el ejercicio del cargo y su
reelección

Autor:

José María Calderón Cabrera

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y
Registral**

Tutor:

Dra. María José Blum

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el ABG. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CABRERA, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

**Dr Francisco Obando Freire, Ph.D.
Revisor Metodológico**

**Dra. María José Blum Moarry, Mgs
Revisor de Contenido**

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

Dr. Ricky Benavides, PhD

Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, ABG. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CABRERA

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“LA ESTABILIDAD DEL NOTARIO EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y SU REELECCIÓN”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo de 2021

EL AUTOR

ABG. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CABRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

Yo, ABG. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CABRERA

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“LA ESTABILIDAD DEL NOTARIO EN EL EJERCICIO DEL CARGO Y SU REELECCIÓN”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 30 días del mes de mayo de 2021

EL AUTOR

ABG. JOSÉ MARÍA CALDERÓN CABRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Informe de URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document: AB. JOSE MARIA CALDERON CABRERA.docx (D97381361)
Submitted: 3/5/2021 8:33:00 PM
Submitted By: mariuxiblum@gmail.com
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Índice general

| | |
|---|------|
| Certificación..... | II |
| Declaración de responsabilidad..... | III |
| Autorización..... | IV |
| Informe de URKUND..... | V |
| Índice general..... | VI |
| Índice de tablas..... | VIII |
| Resumen..... | IX |
| Abstract..... | X |
| Introducción..... | 1 |
| Desarrollo..... | 6 |
| El notario, generalidades y su definición actual..... | 6 |
| Definición del servicio público..... | 7 |
| El servidor o funcionario público, generalidades..... | 9 |
| El notario, su diseño en la normativa vigente ecuatoriana..... | 11 |
| La reelección del notario en territorio ecuatoriano..... | 14 |
| El principio de alternancia: Su fundamento constitucional y legal..... | 18 |
| El Derecho al trabajo..... | 20 |
| El principio de estabilidad laboral..... | 22 |
| Vulneración de los derechos al trabajador..... | 24 |
| Metodología..... | 26 |
| Resultados..... | 28 |
| Análisis del marco normativo..... | 28 |
| Análisis de la recolección de datos primarios..... | 33 |
| Análisis comparado..... | 45 |
| Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos..... | 48 |
| Explicación de la reforma, su importancia, implementación y validación.... | 50 |

| | |
|----------------------|----|
| Conclusiones | 53 |
| Recomendaciones..... | 54 |
| Referencias..... | 55 |
| Apéndices..... | 62 |

Índice de tablas

| | |
|----------------------------------|----|
| Tabla 1. Métodos empíricos | 27 |
|----------------------------------|----|

Resumen

El estudio está orientado a la estabilidad de los notarios y notarias en el ejercicio del cargo y su reelección una vez culminado su primer periodo, teniendo en cuenta que el marco normativo les garantiza su continuidad al permitir ocupar su cargo por un segundo periodo, pero no expone claramente los procedimientos o parámetros para ello. Dicho esto, el objetivo se centra en presentar un proceso viable para que sean reelegidos luego de su primer periodo según lo expone el Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 300, aportando a la seguridad jurídica del marco normativo que rige la duración en el cargo de los notarios y notarias de Ecuador. La metodología para el desarrollo se centró en métodos teóricos, como el analítico sintético y el descriptivo, mientras que el empírico comprende el análisis documental, entrevistas a notarios y abogados, y el derecho comparado que involucró a Colombia, Perú y España. Se indica que el marco normativo ecuatoriano no brinda garantía a la estabilidad laboral para quien ejercen su función notarial con eficiencia, demostrando capacidad en la administración de la notaría, brindando un servicio de calidad al público, entre otros aspectos que fundamentan su bien proceder como funcionario, creando así confusión entre los profesionales que ejercen esta función, teniendo en cuenta que en otros países no se sujeta a plazos. Las mejoras propuestas se sustentaron en una reforma al art. 300 del Código Orgánico de la Función Judicial describiendo cómo se realizaría la reelección del notario o notaria una vez culminado su primer periodo, esclareciendo su continuidad y planteando para ello siete criterios que garantizarían la permanencia en la misma notaría, por seis años más, a funcionarios de buen rendimiento y excelencia.

Palabras Claves:

| | | | | |
|------------------------|---------|----------|------------|---------|
| Estabilidad laboral | Notario | Concurso | Reelección | Derecho |
|------------------------|---------|----------|------------|---------|

Abstract

The study is aimed at the stability of notaries and notaries in the exercise of the position and their re-election once their first term has ended, taking into account that the regulatory framework that governs their continuity in their exercise does not clearly set out the procedures for this. . That said, the objective is focused on presenting a viable process for them to be re-elected after their first term as set out in current regulations, specifically the Organic Code of the Judicial Function in its art. 300. Methodology a for development focused on theoretical methods, such as synthetic and descriptive analytical methods, while the empirical one includes documentary analysis, interviews with notaries and lawyers, and comparative law that involved Colombia, Peru and Spain. It is indicated that the Ecuadorian regulatory framework does not provide a guarantee of job stability for those who exercise their notarial function efficiently, demonstrating ability in the administration of the notary, providing a quality service to the public, among other aspects that base their good conduct as an official , thus creating confusion among professionals who exercise this function, taking into account that in other countries it is not subject to deadlines. The proposed improvements were based on a reform to art. 300 of the Organic Code of the Judicial Function describing how the re-election of the notary or notary would be carried out once their first term has ended, based on seven criteria that would guarantee the permanence, for six more years in the same notary's office, of good officials.

Keywords:

| | | | | |
|---------------|--------|-------------|-------------|-----|
| Job stability | Notary | Re-election | Competition | Law |
|---------------|--------|-------------|-------------|-----|

Introducción

El *Objeto de estudio* considera a la estabilidad laboral, siendo un derecho que todo trabajador posee. Palomeque y Álvarez (2019) expuso que este derecho es de contexto mundial, debiendo ser garantizado a todos los trabajadores sin importar el sector en el cual se desempeñen, mismo que además se encuentra fundamentado y establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es así que todos los Estados deben estar comprometidos en el respeto y garantía en torno a este derecho permitiendo que su marco normativo permita que los trabajadores desempeñen su actividad en condiciones donde gocen de estabilidad laboral.

Desde el punto de vista teórico, la estabilidad laboral comprende la protección legal que un trabajador posee para mantener el goce de su puesto, bajo el principio de continuidad en donde se pretende que el contrato laboral mantenga la mayor duración posible en beneficio del trabajador. Garzón y Guamán (2015) añadieron que no debe limitarse solo a la permanencia en el puesto, ya que las condiciones donde el trabajador carezca de un salario digno, seguro social, vacaciones y otros derechos, también garantizados, influyen en la estabilidad, inclusive, si la relación entre el empleador y empleado no se encuentra debidamente sustentada por un contrato. Con ello, la estabilidad no solo se deriva de la permanencia del puesto, sino que su estancia se fundamenta en otras garantías que le permitan desenvolverse en condiciones dignas.

Sobre el principio de continuidad laboral, Valdeiglesias (2018) lo ubican como una garantía para el trabajador, a través de la cual se le permite desarrollar su trabajo de manera continua e indefinida, o mediante los parámetros acordados por las partes. Así, el empleado tendrá un sustento para sí mismo y su familia, accediendo a un derecho fundamental, mientras se contribuye a la reducción del índice de desempleo en la sociedad.

Sobre las condiciones que producen inestabilidad laboral existen una serie de factores. Velaña (2019) destacó la forma legal o contrato que vincula al trabajador al puesto que desempeña, mismo que a pesar de estar respaldada legalmente, podría no brindar garantías para que pueda desempeñarse el mayor tiempo posible,

evitando que ponga en práctica sus conocimientos y capacidades de manera prolongada en el cumplimiento diario de las funciones encomendadas. De esta forma, la inestabilidad queda enmarcada como aquellas condiciones que no permiten al trabajador desenvolverse en forma digna en su puesto con la certeza que a futuro seguirá ocupando el cargo.

En relación al *Campo de acción*, este corresponde al ejercicio de la función notarial. En primera instancia resulta importante definir al notario, indicando Martínez (2015) que son funcionarios públicos a los cuales el Estado autoriza para dar fe pública respecto a contratos y demás actos extrajudiciales, conforme la ley establece. Así mismo, sus funciones se encuentran sujetas a principios, mismo que son únicos e inalterables tales como la solemnidad, la veracidad, la honestidad, el asesoramiento, la tranquilidad, la seguridad social y la rectitud, siendo además un profesional del derecho.

Todas estas cualidades proporcionan seguridad jurídica a quienes requieren de su intervención, sin la cual todo instrumento público que autoriza carecería de fuerza ejecutiva y valor probatorio. El marco normativo de cada Estado los dota de atribuciones, expresando Fernández y García (2016) que han variado con el pasar de los años y existen diferencias en distintos países al autorizarles el intervenir en la celebración de matrimonio, divorcios, adopciones, reconocimiento de un hijo, derecho sucesorio, entre otras, especialmente con la finalidad de reducir la carga laboral de los juzgados y responder a las necesidades sociales. Entre las razones que lo han permitido se encuentran la característica de su servicio, el cual destaca por su eficiencia y voluntariedad de las partes que intervienen, permitiendo que sea más ágil en relación a los tribunales, los cuales están sobrecargados de causas complejas y controvertidas.

El notario en el Ecuador también mantiene una serie de atribuciones y competencias, mismas que se reflejan especialmente en la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional al año 2019. Estas atribuciones pueden ser desempeñadas mientras dure en funciones, expresándose en la Constitución de la República del Ecuador vigente emitida por la Asamblea Nacional (2008), específicamente en su artículo 200, no

solo ciertos requisitos para ejercer el servicio notarial como el título de tercer nivel en Derecho y haberse desempeñado con probidad notoria la abogacía al menos tres años, sino su tiempo de funciones que corresponderá a seis años con reelección por una sola vez.

Esto además se encuentra expresado en el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 del 09-Mar-2009 y reformado por la Asamblea Nacional (2018) donde el artículo 300 expresa que estos funcionarios durarán en su cargo seis años con opción a ser reelegidos y, una vez concluya su segundo periodo, podrán participar en concursos que se abran respecto de otras notarias. En este caso, no solo pueden ser reelectos, sino que luego de culminado este segundo periodo tienen la opción de ocupar otras notarías donde ejercer este cargo público.

Como *Delimitación del problema* debe especificarse que el conflicto surge al no haberse expresado en el marco normativo vigente cómo los notarios y notarias que cumplen su primer periodo en funciones podrán ser reelectos, garantizándoles su estabilidad laboral, bajo el principio de continuidad, como un derecho del trabajador. Si bien, el Código Orgánico de la Función Judicial establece que los notarios estarán en funciones durante un periodo de seis años, no quedan claros los parámetros de su reelección y de qué manera se garantizará su continuidad en el ejercicio notarial para un segundo periodo.

Esto ha causado discrepancias entre los notarios, notarias y el Consejo de la Judicatura, manteniendo puntos divergentes sobre lo expuesto. El Consejo de la Judicatura ha interpretado que debe haber nuevos concursos de méritos y oposición una vez cumplido el primero periodo; mientras que los notarios consideran que la reelección debería realizarse sin necesidad de uno nuevo, sino garantizarles su continuidad en el cargo por seis años más, especialmente para aquellos funcionarios con desempeño sobresaliente durante su cargo.

Si bien el marco normativo nacional se ha estructurado para que el notario ejerza sus funciones por seis años, y a partir de este punto tener la opción a extenderlas por más tiempo, es importante que se exprese claramente qué condiciones son

necesarias para la reelección y el proceso que ello implica. Así, se evitarían estas discrepancias entre funcionarios, además de brindar mayor seguridad jurídica al marco normativo vigente sobre la continuidad de la función notarial ejercida por estos funcionarios, a quienes se les exige actuar con responsabilidad y brindar un servicio de excelencia acorde a las competencias y atribuciones que le fueron conferidas.

En base a lo expuesto, se requiere analizar el tema de la estabilidad laboral del notario, sus perspectivas en torno a cómo el marco normativo le garantiza su continuidad en funciones, además de las limitaciones existentes y las mejoras que podrían proponerse a la situación de conflicto sustentadas en una propuesta de reforma al art. 300 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La *Pregunta científica de investigación* se orienta a ¿cómo deben ser reelectos los notarios luego de su primer periodo en garantía a su derecho a la estabilidad laboral y continuidad de sus funciones? Así mismo, la *Justificación* se sustenta en la importancia de abordar uno de los derechos que posee todo trabajador, siendo la estabilidad laboral para la continuidad de los notarios en sus funciones, teniendo en cuenta que no se observa un proceso específico para su reelección una vez cumplido su primer periodo, existiendo diferencias de opinión entre los notarios y el Consejo de la Judicatura respecto a cómo debería ser garantizado este derecho.

Como se mencionó previamente, el Consejo de la Judicatura y los notarios mantienen opiniones divididas respecto al tema, lo cual vulnera la seguridad jurídica que las leyes deben garantizar. Basado en lo expuesto, se justifica la necesidad de un proceso claro y soportado en las leyes donde se establezca cómo se reelegirán estos funcionarios, las condiciones y requisitos para extender su duración.

El proyecto presenta relevancia práctica al abordar una limitación del marco normativo vigente, mismo que debe ser claro en respuesta a la seguridad jurídica que lo caracteriza. Dicha seguridad puede definirse como un principio del derecho sustentado en que todas las personas conocen sus derechos, incluyendo las normas que rigen su comportamiento y así aplicarla de forma objetiva, teniendo claro lo

permitido, prohibido u ordenado por el poder público (Falbo, 2015). En este caso, al proponerse una reforma que exprese claramente el proceso para la reelección del notario nombrado en el art. 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, estos funcionarios y demás interesados podrán conocer cómo se garantiza su estabilidad laboral para la continuidad de su cargo.

La relevancia teórica de la investigación se basa en que las mejoras que se propondrán serán a partir de los hallazgos de la investigación, tanto fuentes primarias que involucrarán profesionales del derecho, como secundarias que corresponderán a referentes bibliográficos, incluyéndose las leyes. Con el análisis de esta información se identificará cómo el marco normativo vigente garantiza la estabilidad laboral, a fin de contribuir al diseño de un proceso claro que permita la reelección de estos funcionarios públicos. Este proyecto también se justifica desde una perspectiva académica y profesional porque el autor podrá poner en práctica sus conocimientos adquiridos tanto en el ejercicio de su actividad como en las aulas de clase, aportando así a la solución de un problema actual.

La presente investigación mantiene como *Objetivo general* el Presentar un proceso viable para la reelección de los notarios luego de su primer periodo, fundamentado en el marco normativo nacional, en garantía a su estabilidad laboral para la continuidad de sus funciones. Este objetivo se responderá a través de los siguientes *Objetivos específicos*, siendo abordar los fundamentos teóricos y legales en relación a la estabilidad laboral de los notarios; conocer los parámetros actuales para la reelección de estos funcionarios y las consecuencias en su estabilidad laboral; y proponer mejoras que brinden garantías al goce de estabilidad laboral para los notarios, especialmente en su reelección.

En relación a la *Premisa*, el estudio es relevante porque pretende garantizar la estabilidad laboral al notario, no observándose un proceso claro para su reelección que brinde garantías a estos funcionarios, generándose al contrario distintas interpretaciones del marco normativo. Resulta necesario que dentro de las leyes se especifiquen los aspectos a considerar para extender su periodo de funciones en garantía a su estabilidad laboral, permitiéndole desempeñarse por el mayor tiempo posible cuando están comprometidos con su labor.

Desarrollo

El notario, generalidades y su definición actual

El notario es un funcionario, profesional en derecho, designado en concurso de méritos y oposición por el Consejo de la Judicatura. Según Michoa (2015) son depositarios de la fe pública y tienen como último objetivo conferir autenticidad a los actos, contratos y negocios jurídicos evacuados ante su presencia. Como son ciudadanos con el privilegio de servir a otros ciudadanos, personifican a la administración pública, siendo el rostro del gobierno ante la sociedad, y por ende su imagen pública. También constituyen el mayor activo de cualquier reforma o acción de mejora que se emprenda y, por lo mismo, en quienes reside el éxito de las políticas públicas.

Estos profesionales están investidos de fe pública concedida por el Estado, teniendo así la potestad de autorizar todos los actos y negocios jurídicos requeridos. Peña (2018) expresó que esta fe pública les permite dar forma al instrumento público y dotarlo de seguridad jurídica que pueda ser probada para que surta los efectos de los contratos que han autorizado. Cabe señalar que el servicio notarial es el desempeño de una función pública realizada por los notarios autorizando contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia.

Con lo expuesto, los notarios se encargan de realizar un servicio público en beneficio de la ciudadanía, siendo el notario ecuatoriano considerado como un funcionario de carácter público y privado a quien le corresponde comprobar la veracidad y dar fuerza legal a los actos y hechos jurídicos sometidos, lo que se acredita mediante la correspondiente escritura notarial y actas notariales. Esto permite que las actividades desarrolladas por el notario tengan un rol más protagónico en la sociedad, estableciendo nuevas normativas vinculadas al mismo, como las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura de establecer las políticas de administración, remuneración, ascenso y financiamiento de las notarías públicas en el Ecuador.

Definición del servicio público

El servicio público ha sido siempre uno de los puntos de estudio de mayor interés en el Derecho Administrativo, por lo tanto, la doctrina que ejercía la posición preponderante respecto a este tema, resulta tener una gran influencia en esta rama del Derecho. Jaramillo (2018) define a este servicio como toda actividad organizada tendiente a resolver necesidades de interés general, colectivas o públicas de la población, en forma regular, continua y obligatoria. Se ejecuta de acuerdo con un régimen jurídico especial de derecho público, con la participación activa de la administración pública en su prestación directa, en su regulación y control.

Los servicios públicos son aquellas actividades que satisfacen necesidades colectivas, generalmente esenciales. Por su naturaleza son ofrecidos en forma universal, obligatoria, continua y en condiciones de igualdad y calidad, a toda la comunidad teniendo por objeto satisfacer una necesidad de interés general, desarrollada en representación del Estado (Matías, 2015). Cabe señalar que, por la importancia que supone esta actividad para la población, se encuentra asegurada, regulada y controlada por el Estado.

También es una actividad ordenada, desempeñándose directa o indirectamente por la administración pública para satisfacer una necesidad de interés general. Para Rengel (2017), el servicio público que se ofrece a la ciudadanía en representación del Estado debe ser de calidad, siendo el objetivo que persigue cada gobierno. Es su objetivo puesto que, a través de él, se respalda una buena dirección y preocupación por responder a las necesidades de la comunidad como mejora a sus condiciones de vida.

Para asegurar la calidad del servicio público, el Estado se encarga de la supervisión continua. Brito (2018) expresó que, una vez se identifiquen deficiencias, es importante que las autoridades apliquen mejoras en pro de su eficiencia que permitan alcanzar resultados favorables por medio de una gestión organizada y planificada. Las funciones desarrolladas por el sector público pueden agruparse en cuatro categorías que son las que garantizan el funcionamiento legal; las que apoyan la actividad económica; las que ofrecen garantía de rentas y de

acceso a ciertos servicios públicos, y las orientadas a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Como tal, la administración pública ejecuta un servicio a la comunidad que está regida por la eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Herrera (2016) expresó por su parte que el servicio público es una organización de esos elementos y actividades para un fin, por lo cual, la idea de organización es inseparable de la noción de servicio público. Cabe destacar que el objetivo final de un servicio público es la satisfacción de las necesidades generales de la colectividad y la institución a cargo de la prestación opera dentro del área de su competencia o del objeto para el cual fue creada y reglamentada por su respectiva ley.

En el caso de Ecuador, el servicio público se encuentra normado por la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP en donde se plantean las modalidades de contratación que se manejan. El art.16 determina que el desempeño de un puesto público se sustenta en un nombramiento o contrato legalmente expedido por la autoridad nominadora, señalando el art.17 los tipos de nombramiento que pueden ser permanentes, de libre nombramiento y remoción, de periodo fijo o provisionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020). Respecto a los permanentes, son aquellos expedidos para llenar vacantes mediante el sistema de selección que la ley determina.

Los de libre nombramiento y remoción son aquellos servidores que pueden ser contratados y desvinculados por la autoridad nominadora sin necesidad de un concurso, mientras que los provisionales son aquellos que cubren puestos de manera temporal, ya sea cuando el funcionario que lo ostentaba fue destituido, goce de licencia, se encuentre en comisión de servicio sin remuneración o vacante, para quienes ocupen cargos de nivel jerárquico superior o cuando son contratos de prueba.

Finalmente, los de periodo fijo son aquellos de elección popular para ocupar un cargo público por un periodo de tiempo determinado en la ley. Bajo estos parámetros, los nombramientos provisionales se sustentan en contratos de servicios

ocasionales. Sobre estos contratos, el art. 58 expone que se suscriben para cubrir necesidades no permanentes y, de pasar a ser permanente dicha necesidad, se procederá a la realización de un concurso de méritos y oposición para ocuparlo, requisito que queda establecido para llenar vacantes según el art.66 de la LOSEP.

Dicho esto, los notarios y notarias pueden ser ubicados como funcionarios que ingresan al servicio público con un nombramiento de periodo fijo, el mismo que es emitido por el Consejo de la Judicatura, por un periodo de seis años. Esto incluso queda soportado en el art. 298 del Código Orgánico de la Función Judicial determinando que su ingreso es mediante concurso de méritos y oposición. Sin embargo, aunque se fije este plazo, el marco normativo también les garantiza su continuidad por seis años más, pudiendo ser reelegidos, pero sin establecerse aún qué aspectos se considerarán para ello.

El servidor o funcionario público, generalidades

La Legislación Ecuatoriana, ha creado varias leyes con el fin de regular y diferenciar las distintas actividades que realizan las personas en el ámbito laboral. Así pues, existe el Código del Trabajo, como también la Ley Orgánica de Servicio Público, que regula las relaciones entre las personas que prestan servicios para el Estado en las diferentes entidades públicas según la actividad que estos realicen, la Ley de Seguridad Social, entre otras (Gudiño, 2015). Para ser parte del servicio hay que ser mayor de edad, estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, no encontrarse en interdicción, cumplir con determinado perfil jurídico como el no ser deudor del Estado, no tener prohibición para ejercer cargo público, cumplir requisitos académicos para el puesto al que postula, someterse a un concurso de méritos y oposición, presentar declaración juramentada de bienes entre otros requisitos.

Se reconoce como servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o función dentro del sector público. Antes se distinguía implícitamente al empleado del obrero dentro del sector público acogiéndose uno a la Ley Orgánica del Servicio Público y el otro por el Código del Trabajo, respectivamente, luego de una

modificación realizada tal distinción fue eliminada, pues todos los trabajadores del Estado se rigen por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Entre los derechos de los servidores públicos están: la estabilidad, remuneraciones, subsidio familiar, vacaciones, subsidio de antigüedad, jubilación, bonificaciones, permisos de maternidad o paternidad, etc. Palomar (2016) define al funcionario público como oficial gubernamental o servidor público, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades. Esto en todos sus niveles jerárquicos, asumiendo el servidor público la plena responsabilidad por sus acciones y omisiones, rindiendo cuenta ante la autoridad o instancia correspondiente.

Respecto a los derechos de los trabajadores, ya sean públicos o privados, el Estado a través de sus instituciones públicas tiene la obligación de cumplirlos y hacerlos cumplir. Sobre lo expuesto, centrándose en los servidores públicos, Reyes (2017) expresó que la carrera debe garantizar la estabilidad, ascenso y promoción en conformidad a las aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias y experiencia. Para identificar aquellos que posean las aptitudes necesarias para ocupar el puesto, serán sometidos a un concurso, y además, a una supervisión constante e identificar cómo se desempeñan en el cumplimiento de las metas trazadas.

Hay tres cualidades que deben poseer los que desean desempeñar un cargo en el servicio público. La primera es la lealtad para con la constitución establecida, la capacidad de responsabilidad, y la justicia (Reyna, 2017). La responsabilidad como trabajador público consiste en la aptitud para responder a los actos en el ejercicio del cargo, desde el punto de vista del control gubernamental, ya que ésta nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que como sus representantes administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público.

Los servidores públicos deben tener capacidad operativa y administrativa para la ejecución correcta de sus funciones dentro de un cargo público alineadas al cumplimiento de los intereses de la población y de la institución donde se

desenvuelven. Esta persona presta servicios personales a una entidad del Estado, con el propósito de recibir una remuneración, siendo indispensable en la administración pública (Velaña, 2019). Se indica que son indispensables puesto que el Estado, a través de las diversas instituciones que la conforman, contrata personas que muestran capacidad para prestar servicios administrativos en beneficio de la colectividad.

Los servidores públicos deben desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas, velando por los intereses generales regidos por la constitución y del resto del ordenamiento jurídico, debiendo respetar una serie de principios. Pellicer (2018) menciona entre dichos principios la objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, transparencia, eficacia y honradez, los cuales deberán ser respetados por los empleados. Adicionalmente, deberán disponer de un conjunto de valores propios.

El notario, su diseño en la normativa vigente ecuatoriana

El notario ha ido evolucionando con el pasar del tiempo, dejando así de ser solo un fedatario para convertirse en un servidor público que aplica la ley. Pazmiño (2017) expuso que a este se le adjudican derechos y obligaciones que van encaminadas al servicio del usuario cuando este necesita de una actuación eficiente. El quehacer notarial es un aspecto que lo identifica y lo define como un instrumento público, agregándole al notario cargas administrativas y fiscales que el poder público ha incluido al actuar natural.

En el Ecuador, la función notarial se encuentra dentro de la actividad estatal, predispuesta a una tripartita generación de poderes. El servicio notarial conforma un órgano auxiliar de la Función Judicial, lo que implica un nuevo modelo en la actividad notarial, procedimientos y sistemas de información y tecnología regulados por el derecho público.

Se cree necesario, emitir y encuadrar los instrumentos prácticos y teóricos, para actualizar y armonizar sus procesos con la nueva normativa notarial garantizando la seguridad jurídica, como uno de los principios de la Justicia en el Ecuador. En

Ecuador, según Herrera (2017) las atribuciones del notario fueron incrementando con los años y hasta hoy cuenta como auxiliar del Estado, evaluando si las partes cumplen con los requisitos que se exigen en el marco de la ley para brindar o negar su servicio a la ciudadanía. Como tal, el notario es portador de la fe pública, enfrentando responsabilidades civiles, penales, administrativas y tributarias ya que estas le otorgan investidura, por lo que la fe pública y la confianza social están en sus manos.

Como Ecuador es un Estado constitucional de derechos, todos los funcionarios públicos y privados están obligados a garantizar los derechos de las personas, principalmente la seguridad jurídica y el derecho de defensa. Dicho esto, al Notario le corresponden dos cometidos de forma nata, el verificar la realidad de los hechos; y el legitimar los actos, contratos y negocios jurídicos, legalizándolos a través de un documento notarial (Morán, 2017). En ellos interviene con la voluntad de las partes, de forma imparcial.

Su actividad se regula mediante la Ley Notarial, haciéndose mención en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Función Judicial. La Ley Notarial publicada en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019) expone que los notarios son funcionarios, mismos que se encuentren investidos de la fe pública para autorizar contratos, actos y documentos en las leyes a requerimiento de las partes. Para ello ejercerán esta función en un área geográfica delimitada, siendo en el cantón donde recibió su nombramiento.

Sobre el número de notarios autorizados, este es establecido por el Consejo de la Judicatura según un informe estadísticos que cada año elabora la entidad tomando como referencia los actos y contratos celebrados en cada jurisdicción, densidad poblacional y otros aspectos sobre el tráfico jurídico. Con ello se decide si incrementar o reducir el número de notarios evitando que los establecimientos se colapsen o que el número de trámites no les permita financiar sus operaciones.

Así mismo, se incluyen quienes no pueden ser notarios, nombrando a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluso

cónyuges, de quienes ostenten cargos de Ministros de la Corte Suprema de Justicia o Corte Superior del respectivo distrito. Además, se impide a quienes hayan sido destituidos o removidos de sus cargos y no hayan sido rehabilitados conforme a la ley.

En la Constitución de la República del Ecuador, los notarios también son mencionados, siendo emitida por la Asamblea Nacional (2008). Dentro de su contenido se expresa que el servicio que los notarios proporcionan es público, siendo depositarios de la fe pública, y nombrados por el Consejo de la Judicatura mediante un concurso de méritos y oposición. Entre los requisitos que deben cumplir, además de las condiciones antes expuestas, son el gozar de un título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido, haber ejercido como abogado o abogadas al menos tres años y permanecer en sus puestos por seis años con opción a ser reelegidos.

Complementándose con el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 del 09-Mar-2009 y reformado por la Asamblea Nacional (2018), los notarios desempeñan una función pública, de carácter personal, exclusiva, autónoma e imparcial, estando investidos de la fe pública para autorizar contratos, actos y documentos a requerimiento de las partes, mismos que están expresados en las leyes dando así fe de la existencia de hechos que ocurren ante su presencia. Así mismo están autorizados para intervenir en asuntos no contenciosos, siempre que estén facultados según la Ley notarial, Código Orgánico General de Procesos y otros cuerpos normativos.

Cabe señalar que, según este código, los notarios y notarias quedan encasillados como funcionarios, quienes ingresan al sector público por concurso de méritos y oposición, debiendo cumplir requisitos como el ser ecuatoriano o ecuatoriana, tener goce a derechos de participación política, entre otros, a quienes el Consejo de la Judicatura otorga un nombramiento por un periodo fijo. Sobre su periodo de funciones, el plazo es de seis años, con opción a ser reelegidos por seis años más, y posterior a ello, participar en concursos respecto a otras notarías.

La reelección del notario en territorio ecuatoriano.

En Ecuador, durante el periodo 2013-2014, notarios y notarias electos mediante concursos de méritos y oposición iniciaron su primer periodo de funciones, teniendo en cuenta que el mismo duraría seis años. Sin embargo, habiendo terminado en el año 2019-2020 se autorizó la prórroga de sus funciones hasta que se determine cómo se reelegirían según lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial vigente (Diario El Comercio, 2020). Cabe destacar que es un tema que genera discrepancias, puesto que las autoridades estatales desean iniciar un concurso de méritos y oposición, mientras que los notarios defienden el hecho que el marco normativo no hace mención a este procedimiento y que deben considerarse otros mecanismos para permitir que los funcionarios puedan continuar ejerciendo.

Sobre lo expuesto, consultando el sitio web de la Federación Ecuatoriana de Notarios (2020), se determina que ni la Constitución ni el Código Orgánico de la Función Judicial establecen que la reelección para un segundo periodo deba hacerse por concurso de mérito y oposición, siendo un mecanismo que fue fijado solo para el ingreso por primera vez o para ser elegido en otro notaría al culminar su segundo periodo. Para ello, consideran esencial que la reelección del notario para el segundo periodo considere parámetros de rendimiento, valorándose su experiencia, capacitación, si cometió causales de destitución y si ha cumplido sus obligaciones.

Las obligaciones del notario están descritas principalmente en el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 del 09-Mar-2009 y reformado por la Asamblea Nacional (2018), mientras que las causales de destitución se recogen principalmente en la Ley Notarial y otros cuerpos normativos, como es el caso también del presente código.

En primer lugar, debe impedirse que notarios y notarias que hayan sido destituidos por haber cometido faltas graves puedan participar para ser reelectos. Respecto a las obligaciones que se describen en el código indicado y pueden tomarse en consideración para determinar si puede o no ser reelecto el notario o notaria están:

- **El haber pagado la participación que al Estado le corresponde, dentro de los plazos y los porcentajes establecidos dentro del art. 304 de la presente normativa.**

Esto se encuentra descrito en su art. 304 en donde se exige que el notario realice este pago en relación al ingreso bruto de la notaría una vez descontado su sueldo, indicándose además que tendrá que depositarlo en los diez primeros días del mes siguiente a la cuenta única del Tesoro Nacional. Es relevante considerarlo puesto que, con estos fondos, el Estado financia el gasto público, pudiendo disponer de él en forma rápida, sin demoras.

Por ende, cualquier retraso en el pago se considera una irresponsabilidad del funcionario y falta de compromiso frente al Estado quien le otorgó la fe pública para ejercer esta función. Cabe señalar que el Estado ya considera que esta falta puede derivarse en responsabilidades administrativas o penales para el notario por retener fondos públicos y, de existir un retraso reiterado permite incluso su destitución.

Este requisito incluso debe ser reforzado con el mantener en vigencia, a título personal o gremial, la póliza de seguros que garantice el pago de la participación que corresponde al Estado, de los valores que se recauden por concepto del servicio notarial prestado al público. Ello garantizaría al Estado recibir sus fondos incluso en época de crisis para el país, cuando el número de trámites decaiga y ello impida pagar estos valores. Es del caso de la emergencia sanitaria por COVID 19 donde, debido a las medidas tomadas para evitar contagios, las notarias y otros establecimientos dejaron de operar, no percibiendo ingresos.

Con dicho seguro es posible tener un respaldo para este pago, incluso para cumplir otras obligaciones como el pago de trabajadores que, por carencia de fondo, deberían ser cumplidas con el patrimonio propio del notario.

- **Cumplir las obligaciones de pago con otros entes estatales.**

Entre ellas está el pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, además del pago de impuestos al Servicio de Rentas Internas. Cabe señalar que dicho código en su art. 44 deja claro que los empleados dependientes de la notaría están sujetos al Código de Trabajo y por ende, tienen que garantizarse a éstos el derecho al seguro social obligatorio. Con ello, el pago puntual de estas obligaciones implica que el notario o notaria cumple fielmente con sus obligaciones como empleador y se preocupa por sus trabajadores.

Así mismo, respecto al pago de tributos, los notarios en algunos casos están obligados a llevar contabilidad de lo cual sobrevienen obligaciones fiscales que deben ser cumplidas ante el Servicio de Rentas Internas (Diario El Comercio, 2018). Con ello, el Estado también financia el gasto público, siendo uno de los principales ingresos del país los tributos que pagan los contribuyentes. Esto se encuentra en el art. 301 del Código Orgánico de la Función Judicial.

- **Entregar reportes y declaraciones a entes reguladores.**

Dentro del art. 301 del Código Orgánico de la Función Judicial se indica que los notarios están obligados a presentar un presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios al Consejo de la Judicatura, además de presentar una declaración jurada a la Contraloría General del Estado respecto a bienes, ocasionando su falsedad la destitución del funcionario. Esto debe cumplirse como una forma de evaluar cómo el funcionario emplea los recursos que ingresan a la notaría, así mismo verificar si no existe enriquecimiento ilícito o desviación de fondos que pueda estar ocasionando un perjuicio al Estado.

Por tal motivo se requiere que el notario lo haya presentado en los plazos exigidos como una muestra del compromiso en el cumplimiento de estos requisitos, sin retrasos, demostrando así el buen orden de sus operaciones y el interés en demostrar que no existen anomalías en sus funciones.

- **El haber asistido y aprobado todos los cursos de capacitación que hayan sido impartidos y/o avalados por el Consejo de la Judicatura y la Federación Ecuatoriana de Notarios**

Estas instituciones programan capacitaciones como una forma de fortalecer el actuar del notario, brindando conocimientos para que puedan desempeñarse de forma efectiva y cumplir cada uno de los requerimientos de quienes acuden a la notaría. Si bien se exige, para que una persona pueda ser elegida como notario o notaria, el disponer de un título de abogado, la experiencia mínima de tres años ejerciendo como tal y capacitaciones certificadas, es importante que también se valore aquello al momento de la reelección.

Ello supondría que el funcionario se encuentra en preparación constante, está interesado en mejorar su desempeño y responder a los cambios que surjan respecto a sus atribuciones o procedimientos, brindando así al público un servicio diligente y eficaz, según sus expectativas. No solo debe valorarse el asistir a la capacitación, sino también su aprobación, puesto que significaría que el conocimiento fue absorbido y asimilado por el funcionario, aplicándolos para desempeñarse de manera efectiva en su puesto.

- **Otras consideraciones**

También es imprescindible que se valoren, en base a las obligaciones y deberes de los notarios recogidos en el marco normativo nacional vigente, que el notario lleve fielmente su protocolo y los libros a su cargo en base a lo que establece la Ley Notarial, lo cual supone que están correctamente respaldados todos los actos, documentos y contratos que ha autorizado durante el ejercicio de su función. Además, deben considerarse el tipo de multas del cual ha sido objeto por su falta de inobservancia, cuidado o responsabilidad, garantizando así que el ejercicio notarial se lleve a cabo por funcionarios comprometidos.

En base a todo lo indicado, teniendo en cuenta que por el momento se continúa debatiendo cómo los notarios y notarias podrán ser reelectos, es necesario que se determine en forma clara cómo estos funcionarios, quienes actualmente se

mantienen en funciones prorrogadas, puedan permanecer en funciones por seis años más (Diario El Universo, 2020). Si bien, existe un proyecto de ley donde se consideran estándares de rendimiento para reelegir a estos funcionarios, aún es un tema que se encuentra debatiendo.

El principio de alternancia: Su fundamento constitucional y legal

El principio de alternancia va de la mano con formas de organización colectivas, de representación política, consejos de igualdad, o en la organización de asociaciones de trabajadores, en conformidad al texto constitucional previsto en la constitución. Citando a Mejía (2018) este principio se constituye en el elemento que garantiza el régimen democrático y el control del poder, estando ligado al derecho a la participación, evitando una autoridad pública se perpetúe en el poder. En este caso, se convierte en un Estado de oportunidades en donde se permite la reelección de quienes ocupan cargos en el sector público, garantizando el derecho a ser electos a quienes estén en la capacidad de ejercer estos cargos.

Así, la ocupación de los cargos públicos es temporal y garantiza su ocupación por otras personas una vez culmine el plazo. Desde una perspectiva de gobierno, el principio de alternancia evita que se vuelva una dictadura, señalando Vargas (2016) que este principio se refiere a la sustitución completa del partido de gobierno por otro partido que no constaba en el gobierno en el período anterior. Con esta definición puede distinguirse de otros tipos de cambios en el gobierno, ya que solo hace referencia al partidario y la contigüidad de períodos.

Se debe entender como un desarrollo de sustitución entre dos gobiernos sucesivos, completamente diferentes en la composición uno del otro. Es el polo extremo entre cambio de gobierno y la no-alternación, que engloba todos los demás cambios posibles, como también la ausencia de cambio o la exclusión total de este. La alternancia es un punto importante pero no del todo existencial de las democracias contemporáneas; su lógica, funcionamiento y efectos, van cambiando entre distintos sistemas, aunque la necesidad de comprender esto, se va considerando más necesario en las democracias, sin tomar en cuenta su sistema político.

En las democracias contemporáneas refleja directamente el pluralismo y sometimiento a las reglas de juego; sino se encontrarían ante procesos clásicos de revolución. La Corte Constitucional del Ecuador (2015) considera al país como un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico con un gobierno presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. No se reconoce a la alternancia como una forma de gobierno específica ya que va englobada en formas de organización colectivas, de representación política, o consejos de igualdad en conformidad al texto constitucional previsto en el artículo.

Si bien, como fue expresado previamente, la alternancia o alternabilidad garantiza que una persona que ejerce un cargo público, como mandatarios de un país, no se eternicen en el poder, deben considerarse algunos aspectos cuando a notarios u otros funcionarios se refiere. Por un lado, el notario puede ejercer su función por seis años y el marco normativo nacional le garantiza su reelección para desempeñarse por seis años más, incrementando así su periodo en funciones.

Sin embargo, al no indicarse cómo sería reelecto, se genera incertidumbre respecto a de qué manera se le garantizará su continuidad luego de terminar el primer periodo. En este caso, al plantearse un proceso claro que determine la reelección del notario o notario, en base a su desempeño, no existe una violación al principio de alternancia, sino más bien se está fortaleciendo en marco normativo que ya garantiza la continuidad por seis años más, pero no deja claro los parámetros para ello.

Además, hay que considerar que los notarios son profesionales en el derecho que demostraron tener los méritos suficientes para ocupar este cargo, pasando por un proceso de selección y obteniendo una calificación sobresaliente, garantizando así que el servicio sea brindado por funcionarios de calidad, estando solo a la espera del proceso para su reelección en base a sus competencias y su desempeño.

El Derecho al trabajo

El derecho al trabajo siempre ha sembrado dudas acerca de que se trate de un derecho humano por la característica de la inherencia y es que hace falta reflexionar acerca de su identificación y reconocimiento por el derecho. Si bien es cierto, el trabajo remunerado no ha existido desde la historia misma de la humanidad, si el desarrollo físico para obtención de satisfactores individuales y grupales como el alimento, el vestido y un lugar para habitar (Lugo, 2016). Al principio no existían trabajadores sino esclavos, enseguida a la servidumbre se les distribuían bienes y servicios, pero no como pago, sino para mantener la estructura social, política y del imperio de la ley, la costumbre y el castigo.

El derecho del trabajo surge en los inicios de la industrialización como respuesta a la cuestión social, pero puede resumirse de la siguiente manera. En Europa, en el siglo XIX, el creciente desarrollo industrial se ha producido en condiciones de explotación de la clase trabajadora, imponiendo condiciones laborales precarias donde los sueldos eran mínimos y el riesgo a accidentes muy latente. Las luchas del movimiento obrero, la fuerza que tomaban las propuestas de abolir la propiedad privada de los medios de producción, el cuestionamiento intelectual a las fórmulas liberales y el convencimiento de las elites sobrevaloradas sobre la imposibilidad de mantener el sistema capitalista en esas condiciones, persuadieron a que el Estado burgués cediese paulatinamente a las presiones promulgando leyes protectoras de los trabajadores que se aplicaban imperativamente, sin que pudiesen ser dejadas a un lado por la autonomía de la voluntad de las partes.

Así, desde mediados del siglo XIX se empezaron a dictar leyes del trabajo, proceso que recibe un fuerte impulso con la creación de la Organización Internacional del Treal. Según Silva, Espinoza y Charro (2017) una buena demostración de la importancia de los derechos del trabajo para generar bienestar social es la construcción de los sistemas de seguridad social, que se estructuraron con base en el trabajo asalariado. En su dimensión colectiva, el derecho al trabajo implica además un mandato a los poderes públicos para que lleven a cabo una política de pleno empleo, pues en otro caso el ejercicio del derecho al trabajo, por

una parte de la población, lleva consigo la negación de ese mismo derecho para otra parte de la misma.

El rol del derecho del trabajo se transforma con la creación del Estado social de derecho. Almada (2016) expresó que en este tipo de Estado, la legislación laboral debe aplicarse para distribuir bienestar social, encaminándose a la protección del trabajador asalariado. Una demostración de la importancia de los derechos del trabajo para generar bienestar social es la construcción de los sistemas de seguridad social, que se estructuraron con base en el trabajo asalariado, llegando a ubicarse como un derecho del trabajador, soportado en ordenamientos jurídicos a través del cual se garantiza su salud y otros beneficios según como se estructure dentro de cada Estado.

Todos los países están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para que existan oportunidades de empleo productivo. Con ello deben garantizar la no discriminación en relación con todos los aspectos del trabajo, evitando además toda modalidad de trabajo forzoso. Es posible añadir que acceso a un trabajo digno se sostiene en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y los derechos relacionados con los sindicatos.

Sobre el derecho al trabajo, es necesario mencionar que existen tres componentes. Patlán (2016) indicó que son el derecho al trabajo como libertad y no como esclavitud, sin dejar de mencionar la abolición del trabajo forzoso; el derecho a tener trabajo, donde el Estado tiene la obligación de proveer trabajo a las personas; y el derecho a tener un trabajo digno, con condiciones y trato digno. Como puede observarse, no solo resulta importante gozar de un empleo, sino también que las condiciones como un individuo se desempeña sean favorables y garanticen su óptimo desarrollo, partiendo del hecho que se derivan de éste otros derechos como el de igualdad, libertad de expresión, seguridad social, por mencionar algunos.

Al ser parte de los derechos humanos, el Estado debe garantizarlo como una protección contra el desempleo, inestabilidad, discriminación, precarización salarial, inseguridad, entre otros. Los notarios y notarias al ser trabajadores que

ejercen una función pública tienen derechos, entre ellos que su relación contractual con el Estado sea clara, en respuesta a su derecho a la estabilidad laboral y principio de continuidad en su cargo. Sin embargo, como ya ha sido mencionado previamente, el marco normativo plantea su reelección pero no deja en evidencia qué parámetros se considerarán, provocando diversidad de opiniones, puesto que el Consejo de la Judicatura plantea un nuevo concurso y los notarios que el nuevo periodo considere su desempeño en el cargo, evaluando si deberían o no continuar en base a criterios de excelencia.

Cabe señalar que, el Consejo de la Judicatura, al exigir un nuevo concurso ocasionará que notarios, aunque su desempeño haya sido sobresaliente, acorde a las exigencia del Código Orgánico de la Función Judicial, y a pesar de haber ganado previamente un concurso, deban someterse a otro para determinar si continuarán o no ocupando el cargo en la notaría en donde se desenvolvían cumpliendo con excelencia sus competencias.

El principio de estabilidad laboral

El empleador debe respetar a sus trabajadores, dándoles un trato digno, pues él aporta su inteligencia, capacidad, experiencia y esfuerzo para beneficio de la empresa, para que pueda alcanzar sus objetivos y cumplir sus metas empresariales. Por lo tanto, los propietarios deben entender que el personal es importante para la empresa, porque cada uno aporta para que funcione adecuadamente (Valdizón, 2015). En respuesta a ello deben ofrecerles condiciones dignas donde puedan ejercer sus funciones, ubicándose dentro de ellas a la estabilidad laboral en su puesto.

Una de las principales funciones de la estabilidad laboral es proteger al trabajador de los despidos ilegales o sin justificación alguna, pues esto trae consigo efectos negativos como preocupación y problemas a los colaboradores, cuya única fuente de ingresos es su empleo y por lo tanto es el sostén de su familia. Núñez (2016) expresó que el término estabilidad laboral se refiere al derecho que tiene una persona para mantenerse en su puesto de trabajo obteniendo su sustento, el de su familia y aportando a la sociedad, sin peligro de ser despedido de su trabajo sin una

justificación válida legalmente. Con ello, asegura y protege el vínculo laboral en el presente, pero también en el futuro, lo que significa una garantía para el proyecto de vida de los individuos.

Como tal, la estabilidad es una garantía contra el desempleo, asegurando al trabajador el poder de permanecer en la empresa, pues se relaciona a la permanencia. Para conseguir ambos aspectos las empresas y organizaciones deben enfocarse en el bienestar de sus trabajadores, creando condiciones de trabajo atractivas e innovadoras, conquistando los mejores talentos y gestionar todo el recurso humano de forma eficiente. De lo mencionado se deriva el principio de conservación del contrato de trabajo, pues las empresas retienen al menor talento humano y le brindan las mejores condiciones asegurándole su estabilidad laboral.

Con ello se crea un vínculo duradero y continuo entre la empresa y el trabajador, proporcionándole ventajas a ambas partes. Por un lado el trabajador asegurará su permanencia en el puesto en condiciones favorables, percibiendo ingresos continuos para satisfacer sus necesidades, mientras la empresa mantiene personal que agrega valor a sus operaciones y responde a sus objetivos trazados (Martinez & Vigo, 2019). Dicho de otra forma, el derecho al trabajo queda garantizado para el talento humano tanto en el presente como en el futuro, soportándose mediante un contrato de trabajo donde figuren ambas partes,

Con el contrato se reduce la incertidumbre del trabajador respecto a las condiciones para ocupar el cargo, mismas que se encuentran ahí expresadas. Jácome (2018) añade que los contratos en la actualidad son considerados como una garantía de renovación de vínculos laborales en empresas, especialmente en contratos con duración a término definido, una figura protectora en cualquier tipo de relación laboral. Por su contenido, al momento de celebrarse, muestran una responsabilidad compartida entre el patrono y el empleado para asegurar su participación efectiva en el ambiente laboral.

Por lo revisado, la estabilidad laboral es una parte inherente al derecho de la persona al trabajo digno. Cerquera (2018) expresó que contribuye a una mejor calidad de vida y altos niveles de satisfacción al poder cubrir una serie de

necesidades como alimento, vestimenta, salud, entre otras, gracias a los fondos que recibe.

Reyes (2017) clasificó la estabilidad de la siguiente manera:

- a. Estabilidad absoluta, que es la posición vitalicia del empleo hasta la jubilación o retiro.
- b. Estabilidad relativa, esta no procede a la reinstalación contra la voluntad del empleador.
- c. Estabilidad casi absoluta.
- d. Inestabilidad relativa.

En el caso de los notarios, el marco normativo vigente, en este caso el Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 300, determina que durarán en su cargo seis años con opción a ser reelegidos y, una vez concluya su segundo periodo, podrán participar en concursos que se abran respecto de otras notarias. Como tal, la estabilidad bajo el principio de continuidad queda establecida pero no se determina cómo el notario podrá ser reelecto ni los aspectos a considerar para ello, dejando en evidencia la falta de seguridad jurídica del marco normativo que, aunque limita su alternancia al permitir su desempeño para un segundo periodo y luego optar por un cargo en otra notaria, surgen diversas opiniones sobre cómo gozar de dicha continuidad.

Vulneración de los derechos al trabajador

La vulnerabilidad laboral se ha reflejado a lo largo de la historia como el incumplimiento de los derechos de los trabajadores. Así mismo, se ha expresado como una manifestación de la precariedad de las condiciones del empleo a las que se enfrentan los individuos en sus respectivos mercados de trabajo (Villacís & Reis, 2015). En América Latina, la noción de vulnerabilidad de los trabajadores se ha visto inmersa dentro de los problemas de pobreza y desigualdad que atraviesan cada uno de los países en el continente; el mercado laboral ha estado ligado a vaivenes de los modelos económicos y sociales, y a los diferentes marcos regulatorios de cada gobierno.

En este caso, considerando que el marco normativo brinda a los notarios el derecho a ser reelectos, contribuyendo a su estabilidad laboral bajo el principio de continuidad, surge el conflicto al no existir un procedimiento claro para la reelección ni fijarse los parámetros para ello. Por otra parte, el Consejo de la Judicatura plantea que su reelección se realice sin valorar su desempeño durante el ejercicio de su primer periodo, aunque hayan demostrado sus conocimientos fundamentales durante el concurso para acceder al puesto, y excelencia en el cumplimiento de sus competencias y atribuciones mientras lo ocupaban.

Metodología

Dentro de los *métodos teóricos* aplicados en la investigación se encuentran el analítico – sintético y el descriptivo. De acuerdo a López (2019) el método analítico sintético funciona de forma coordinada pues por medio de lo analítico se descompone un fenómeno en todas sus partes para ser abordadas por separado y profundizar en cada una de ellas, mientras que en lo sintético se integran nuevamente para generar mayor conocimiento, estableciendo conclusiones generales en torno al fenómeno. De esta manera, la investigación fue analítica en la medida que se profundizó en las variables, en este caso el objeto de estudio y el campo de acción, siendo integradas posteriormente para su análisis más profundo y así diseñar una propuesta de mejora, en este caso que garantice la estabilidad laboral en el ejercicio del notario.

En complemento a este método se utilizó también el descriptivo para conocer a fondo el problema. Maldonado (2018) indicó que comprende el caracterizar un fenómeno, aplicando instrumentos para la recolección de datos que posteriormente ayudarán a conocer la realidad de lo investigado. Dicho esto, la aplicación de dicho método ayudó a identificar todo lo referente a la estabilidad laboral y el ejercicio de la función notarial, incluso lo expresado en las leyes y las opiniones de profesionales, siendo la información que posteriormente se analizó y servirá de base para las mejoras. De esta manera, mediante el descriptivo se va recopilando los datos acerca del problema y a través del método analítico sintético se evaluaron estos datos para la generación de conocimiento.

Respecto a los *Métodos empíricos* que fundamentaron la recolección de datos se utilizaron el análisis documental, las entrevistas y el derecho o legislación comparada. Como primera instancia, el análisis documental según Herrera (2019) comprende el recopilar información a partir de bibliografía compuesta por libros, estudios referenciales, leyes y demás contenido que agregue valor al estudio. En este caso, fueron fuentes secundarias de información y que ayudaron a dar soporte teórico a los temas relacionados a la estabilidad laboral y el ejercicio de la función del notario, incluso las leyes que lo regulan.

Dentro de este análisis también se encuentra el derecho o legislación comparada. Es definida por Marchal (2017), indicando que comprende identificar sistemas jurídicos y analizarlos para encontrar relaciones y diferencias entre ellos, fortaleciendo así el sistema jurídico propio en el tratamiento de determinados hechos o situaciones. En base a lo descrito, los sistemas jurídicos considerados fueron el peruano, el colombiano y el español identificando cómo garantizan la estabilidad laboral de los notarios, evidenciando así la posibilidad de adoptar mejoras que se apliquen al sistema jurídico nacional.

Cerrando los métodos empleados están las entrevistas, siendo los instrumentos empleados para recolectar los datos. Cuadrado (2017) los ubicó como instrumentos para recopilar información que por su naturaleza no es expresable numéricamente y atiende a perspectivas de individuos, mismas que están basadas en una situación particular. Para tales efectos, las preguntas se formularon en forma previas y guardan relación al problema, dirigiéndose a notarios y abogados en libre ejercicio quienes expusieron su criterio sobre la estabilidad laboral de los notarios, sus limitaciones y las mejoras que podrían realizarse a la situación.

Tabla 1.

Métodos empíricos

| Categoría | Dimensiones | Instrumentos | Unidad de Análisis |
|---------------------|----------------------------------|------------------------|---|
| Estabilidad laboral | Ejercicio de la función notarial | Análisis documental | Constitución de la República del Ecuador (art. 199, 200) Ley Notarial (art. 8) Ley Orgánica de Servicio Público (art. 4, 23, 82) Código Orgánico de la Función Judicial (art. 298, 299, 300) |
| | | Entrevistas a expertos | 5 Abogados en libre ejercicio 3 Notarios |
| | | Derecho comparado | Perú, Colombia y España |

Los instrumentos señalados fueron útiles, permitiendo las entrevistas el acceso a criterios de profesionales, específicamente abogados y notarios respecto a cómo garantizar la estabilidad laboral bajo el principio de continuidad a los notarios y notarias en Ecuador, teniendo en cuenta que el marco normativo vigente no establece los criterios para la reelección una vez termina su primer periodo. Por otro lado, el derecho comparado también fue fundamental, permitiendo evaluar cómo el marco normativo extranjero aborda esta problemática del ejercicio notarial respecto a periodo de funciones.

Como parte de la *Descripción del caso jurídico* el proyecto se orienta a evaluar la estabilidad del ejercicio notarial que, si bien se determina que su duración es de seis años y puede ser reelecto por seis años más, el marco normativo no determina el proceso a seguir para este fin, generando que existan diferentes posturas entre el gremio notarial, Colegios de Abogados, Consejo de la Judicatura y sociedad en general. En base a esta limitación se requiere de la existencia de un procedimiento claro que los aspectos que se considerarían, partiendo de la recolección de datos que ayudaron a describir la realidad de los notarios y su estabilidad laboral, desde una perspectiva teórica, normativa comparada y del punto de vista de profesionales, conociendo así cómo estructurarlo en garantía de los derechos a los notarios.

Resultados

Análisis del marco normativo.

Se evaluó lo que establece el marco normativo nacional, específicamente la *Constitución de la República del Ecuador* en su art. 199 donde se expone que los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Bajo esta instancia, es importante considerar que la estabilidad del servicio notarial no solo depende del tiempo, sino también del número de notarías que se consideren necesarias dentro de cada cantón, pudiendo autorizarse que se reduzcan.

Por otro lado, quien ejerce como notario debe demostrar que se encuentra en la capacidad para desenvolverse como tal, lo cual está reflejado en el art. 200. En primer lugar, aquí se expresa que serán nombrados por el Consejo de la Judicatura

previo concurso público de oposición y méritos, además deben tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, el haber ejercido la abogacía con probidad notoria como mínimo tres años. Esto garantiza que, quienes son autorizados para desempeñarse como notarios, sean personas capaces y brinden un servicio con la eficiencia que los ha venido caracterizando, permitiéndoles gozar de una serie de competencias y atribuciones a través de los años.

Este ejercicio no es permanente y se encuentra sujeto a un lapso de tiempo, el cual corresponde a seis años y con reelección una sola vez. Ahora, la ley además contempla casos donde pueden ser destituidos ya sea por su rendimiento y otras causales. Dentro de la *Ley Notarial* también se expresa la limitación en el número de notarías permitidas, indicando el art. 8 que el Consejo de la Judicatura elaborará un informe estadístico anual donde puede disminuirse o ser aumentado el número de notarios, informe donde se expresarán “el número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos relevantes del tráfico jurídico en dicha circunscripción”.

Como fue mencionado, la estabilidad laboral del notario también se ve condicionada por la decisión del Consejo de la Judicatura; sin embargo, en aquellos casos cuando este funcionario logra cumplir su periodo de vigencia en funciones no se expresa de manera clara el proceso para su reelección. Por otro lado, la *Ley Orgánica de Servicio Público* indica, en el art. 4, que son servidoras y servidores públicos quienes trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

En relación a este panorama queda especificado que los notarios son servidores públicos y así gozan también de sus derechos, los cuales son mencionados en el art. 23 y se catalogan como irrenunciables. El literal “a” hace mención al gozar de estabilidad en su puesto, lo cual es reforzado en el art. 82 donde expresa que la carrera del servicio público debe garantizar, entre distintos aspectos, la estabilidad.

Finalmente, el *Código Orgánico de la Función Judicial* en su art. 298 determina que, el ingreso al servicio notarial, se realizará mediante concurso público de oposición y méritos. Esto ya fue mencionado previamente, especificándose en la

Constitución de la República. Si bien, el concurso es esencial, también están otros requisitos a ser analizados según el art. 299 tales como el ser ecuatoriano y poder gozar de los derechos de participación política, el título de abogacía reconocido a nivel nacional, el mínimo de tres años desempeñándose como abogado.

Sobre la **permanencia y duración del cargo de notario**, esto se expresa en el *Código Orgánico de la Función Judicial*, donde su art. 300 expuso que la duración en el cargo del notario corresponde a seis años con reelección por seis años más y luego de este periodo poder también participar en los concursos que se abran respecto de otras notarías. Si bien las leyes permiten la estabilidad laboral del notario estableciendo periodos fijos para desempeñarse y la posibilidad de renovarse, carece de seguridad jurídica puesto que no considera el conocimiento, buen desempeño del funcionario, su experiencia y buen proceder como determinantes para permitirle ser reelecto luego de culminar su primer periodo.

Lo mencionado puede motivar a que el notario solo se desenvuelva por una sola vez, negándole la opción a ampliar su nombramiento y atentando a la estabilidad laboral, y además, teniendo las capacidades para brindar un servicio de calidad y con eficiencia, se le negare continuar para favorecer a este servicio público. Sobre la **posibilidad de reelección de los notarios**, actualmente no existe un procedimiento determinado ya que, los notarios y notarias que obtuvieron su nombramiento durante los años 2013 -2014 apenas durante el año 2019-2020 han cumplido su primer periodo y son normados por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

A ello debe añadirse el hecho que, quienes cumplieron su primer periodo de seis años, se mantienen en funciones prorrogadas en la medida que se decide cómo reelegirlos. Para ello resulta esencial un proceso cuya reelección, luego de su primer periodo, garantice su derecho a la estabilidad laboral, manteniendo su nombramiento si demostró conocimientos suficientes, compromiso, una actitud intachable en el servicio, entre otras cualidades que lo vuelven un funcionario valioso para su ejercicio notarial.

Sobre el proceso **el procedimiento para designación y reelección notarial**, por el momento no ha sido determinado, y se encuentra en un proceso de reforma en el Legislativo. Cabe señalar que el procedimiento para el ingreso por primera vez queda delimitado a un concurso de méritos y oposición, consultándose para ello lo expuesto en las resoluciones emitidas para los concursos del año 2014 que permitió e ingreso a la función notarial de quienes cumplen este año 2020 su primer periodo y podrían ser reelectos, según el procedimiento que se determine, para un segundo periodo dentro de la misma notaría. **El procedimiento de designación notarial: concurso de méritos y oposición**, para el ingreso por primera vez a la función notarial será delimitado según las resoluciones del concurso para el año 2020:

Resolución 107-2014 que reguló los concursos para postular a cargos dentro de la Función Judicial, esto según el Consejo de la Judicatura (2014).

Resolución 261 -2014 emitida para regular los concursos abiertos para ingresar como notario según el Consejo de la Judicatura (2014).

El proceso partió de los cupos, es decir cargos disponibles, el cual será determinado por el Consejo de la Judicatura. El proceso consta de cinco fases donde la primera es *la convocatoria* misma que será pública, dando a conocer a la ciudadanía los cargos a postularse, en forma abierta y respetando los principios de igualdad, transparencia y no discriminación. Se observará que la convocatoria exprese el cargo a postular, requisitos de los postulantes, forma de postulación, fecha y hora máxima para realizarla y demás información que se considera válida.

La postulación se realizó vía online en el sitio oficial del Consejo de la Judicatura, esto por formulario electrónico donde se colocará la información del postulante, quien no optará para más de un cargo dentro del proceso. La postulación se hizo en el plazo que determinó el concurso debiendo, durante ese lapso, cargar todos los documentos escaneados a color, legibles y en formato PDF dentro de los casilleros correspondientes. Los documentos son el título de abogado legalmente reconocido y registrado en el SENESCYT, declaración juramentada otorgada ante un notario donde se indique que la información no ha sido alterada ni es falsa, no está inhabilitado para ejercer su cargo y ha ejercido como abogado con probidad

notoria la abogacía, entre otros detalles donde se reflejará además el motivo por el cual desea ingresar al cargo.

Una vez terminó la fase anterior se revisaron los requisitos e inició el *proceso de impugnación ciudadana y control social*. Una vez publicados quienes ingresaron al concurso, cualquier persona puede impugnar la decisión hasta el cierre de la fase de méritos respecto a la probidad o idoneidad de la selección, falta de cumplimiento de requisitos, inhabilidades o falsedad de los datos. Ello sería investigado por el Consejo de la Judicatura para decidir si descalificar o no al postulante. Esta deberá hacerse en forma escrita con los datos del impugnante, nombres y apellidos del impugnado, fundamentación de su impugnación, documentos probatorios, dirección física o email para recibir la notificación y su firma.

Seguido de ello está el *proceso de méritos*, denominándose como tal a documentos que respaldan la preparación y experiencia de quien se postula. Cabe señalar que, cuando los postulantes han sido seleccionados al cumplir el perfil inicial, deben subir un formulario electrónico con los documentos solicitados en PDF involucrando el título y el documento que acredite que está subido al sistema de la SENESCYT, además de certificados en capacitaciones jurídicas recibidas y, en caso de ser un notario elegible, es decir, debe señalar en el casillero electrónico que está habilitado para postular.

Son elegibles aquellos que ya hicieron un concurso previo y su puntaje obtenido, mayor a 70 puntos, no les permitió acceder al cargo. El total de puntos que fue asignado a esta fase corresponde a diez (10) que se distribuyen en instrucción formal respecto a los títulos obtenidos por el postulante (4 puntos); experiencia profesional que se valorará, por cada año de ejercicio superior al mínimo requerido, con un punto (máximo 3 puntos); finalmente capacitaciones recibidas cuya valoración es de con 0,10 puntos por cada hora recibida en materia jurídica (máximo 3 puntos).

Para aquellos notarios elegibles se le sumó un punto a méritos. Una vez arrojada la calificación, los postulantes, que consideren conveniente, pueden solicitar una recalificación dentro de las 24 horas con el debido fundamento. Posteriormente

inició el *proceso de oposición*, mismo que involucró pruebas de tres tipos, siendo teórica, práctica y psicológica, debiendo hacerlo en el lugar, día y hora señalada no fijándose fechas posteriores para realizar las pruebas por lo cual quedará fuera del proceso.

Las preguntas teóricas para la preparación de los postulantes se publicaron con 48 horas de anticipación a las pruebas. Dichas pruebas son realizadas por la Escuela de la Función Judicial, entidad que informa los resultados a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, misma que realizó un informe final con los resultados de los postulantes, notificándolos vía correo electrónico si se aprobó o no. Con los resultados, la designación de los elegibles se planteó realizar dentro de los cinco días, incluyendo la solicitud de documentos y los plazos para entregarlos para obtener el nombramiento, posesionándose así en el cargo.

A aquellos que formaron parte del banco elegible, se les podría recomendar la ocupación de una vacante distinta siempre que su perfil se ajuste a ello. Sobre el *principio de alternancia*, el permitirles la reelección a los notarios luego de terminar su primer periodo no es un atentando al derecho teniendo en cuenta que obedece a sus conocimientos, capacidades y buen proceder durante su ejercicio, y aquello se valora en el sector público y privado, garantizando con ello la eficiencia en la ocupación de un cargo.

Debe tenerse en consideración que para el ejercicio notarial se valora el conocimiento y la experiencia del postulante, puesto que el servicio notarial tiene que brindarse al público con eficacia y eficiencia, respondiendo a altos estándares técnicos jurídicos y de responsabilidad, otorgando fe pública a actos y hechos jurídicos que serán considerados legales con su firma. No es perpetuidad ni negar el derecho a otros interesados en ser notarios, sino más bien garantizar que esta función continúe siendo ejercida con eficiencia mientras la ocupa un funcionario que demostró total capacidad y buena conducta durante su ocupación.

Análisis de la recolección de datos primarios.

Los datos primarios, estuvieron orientados a conocer las opiniones y experiencias de informantes claves respecto a la estabilidad laboral del notario y la seguridad jurídica al no establecerse en forma clara cómo se regula su reelección y participación en concursos respecto a otras notarías. Dicho esto, se consultaron un total de tres notarios y cinco abogados en libre ejercicio, describiendo a continuación los hallazgos:

¿Cuál es la relevancia de la función notarial dentro de la sociedad?

Notario 1: Dar seguridad jurídica para las partes.

Notario 2: Dar seguridad jurídica a los actos y contratos que se celebran ante notario público.

Notario 3: Labor muy importante, porque el Notario de a poco se ha convertido en un Juez de Paz, ayuda a evitar conflictos y a solucionarlos de una manera pacífica, brindando seguridad jurídica en todo lo que realiza.

Análisis: Según los criterios de los consultados, es posible observar que los notarios tienen una función de relevancia, dotando de fe pública a actos donde intervienen y demás que determinan las leyes, a los cuales dota de seguridad jurídica puesto que los intervinientes tienen la confianza de que actúan según el derecho y generarán los efectos jurídicos correspondientes. Así mismo, indican que también intervienen en evitar conflictos y solucionarlos, puesto que actúan cuando existe voluntad de las partes alcanzando así acuerdos satisfactorios.

¿Qué importancia supone para usted el derecho a la estabilidad laboral del trabajador? Explique

Notario 1: Mantenerse con colaboradores de confianza y amplia experiencia.

Notario 2: Es un derecho que tienen todos los trabajadores y que se encuentra consagrado en nuestra carta magna, derecho al trabajo y un salario digno

Notario 3: Es un derecho universal, quien labora bajo dependencia, tiene derecho a conocer de forma clara, cuáles son sus condiciones laborales, especialmente a lo relacionado a su estabilidad.

Análisis: Lo ubican como un derecho que debe garantizarse a todos los trabajadores, manteniendo a aquellos que demuestren un desenvolvimiento óptimo en sus funciones y transmitan confianza. Así mismo, mencionan que se garantiza mediante una normativa clara, además de condiciones laborales que les permitan desenvolverse con estabilidad, es decir conocer el contrato que rige su actividad, condiciones y cómo se le garantiza el cumplimiento del mismo.

Una vez transcurrido el plazo de seis años en funciones ¿Cuál es el procedimiento que establece el marco normativo para ser reelegido por seis años más? De ser el caso, indique el proceso que conoce

Notario 1: Nuevo concursos de méritos y oposición.

Notario 2: No indica ningún proceso, solamente indica que será reelegido para la misma notaría

Notario 3: Según mi criterio el marco normativo está claramente establecido en el artículo 200 de la Constitución y 300 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Análisis: Respecto al cumplimiento del plazo para las funciones de los notarios, los consultados mencionan por un lado nuevos concursos de méritos y oposición haciendo mención también a la normativa, aunque no indican en proceso claro para ello sobre cómo se procedería para la reelección luego del primer periodo.

¿Conoce usted algún notario que haya podido acceder a la renovación de su cargo luego de transcurrido los seis años? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

Notario 1: Sí, cuando les prorrogan en funciones

Notario 2: Hasta la presente fecha no conozco

Notario 3: Este proceso aún no se ha dado en razón de que es la primera ocasión que deben aplicarse los artículos antes mencionados.

Análisis: En este tema se observó que no se ha procedido aún a la reelección de los notarios luego de cumplido su primer periodo; sin embargo, se indica que algunos han sido prorrogados para quienes fueron electos durante los años 2013-2014. Es decir, terminó su periodo y su plazo de funciones se ha extendido en forma indefinida para garantizar la normal atención al público.

En relación a los concursos para ocupar una notaría luego de culminar su segundo periodo ¿Cuál es el procedimiento establecido en el marco normativo? De ser el caso, indique el proceso que conoce

Notario 1: Concurso de méritos y oposición.

Notario 2: Participar en un nuevo concurso pero para otra notaría.

Notario 3: La norma dice que una vez cumplido el segundo periodo, el Notario que desee continuar su carrera, deberá someterse a concurso de méritos y oposición para una Notaria diferente.

Análisis: En estos casos existe conocimiento respecto a la participación en un concurso para acceder a una nueva notaría. Sin embargo, no se ha descrito los parámetros sobre el mismo, lo cual no se expresa en las leyes y evita así su conocimiento en forma clara. Además, se pondría en riesgo, de realizarse concursos, a la posibilidad para que el notario capacitado, con conocimiento suficiente y que ha demostrado buen proceder, no pueda continuar su ejercicio notarial.

¿Conoce usted algún notario que haya podido ocupar una notaría por concurso luego de transcurrido su segundo periodo? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

Notario 1: No conozco.

Notario 2: Hasta la presente fecha no conozco.

Notario 3: Aun no se ha dado el caso.

Análisis: Sobre lo expuesto mencionan que aún no se ha dado el caso, teniendo en cuenta que al año 2019 se cumplió el plazo del primer periodo de notarios acogidos a la normativa. Lo cual supone que, si decidieran continuar, podrían hacerlo para ser reelegidos en la notaría donde se han venido desarrollando.

¿De qué manera considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad laboral de los notarios según el marco normativo vigente?

Notario 1: Al no prestar una carrera notarial establecida, los notarios nos preparamos con estudios de cuarto nivel, asistimos a cursos, talleres, etc., con el ánimo de conocer más el derecho notarial y brindar un mejor servicio al usuario.

Notario 2: En el que se fija un plazo determinado para ejercer su función.

Notario 3: Al no garantizar una carrera, el Notario es un profesional que constantemente debe estar actualizando sus conocimientos.

Análisis: Indican los consultados que a los notarios se les exigen requisitos que prueben su alta capacidad y conocimientos para ejercer la función, esto mediante títulos académicos, experiencia laboral, capacitaciones y demás. Si bien expresan que el plazo es claro para sus funciones, no se les garantiza una carrera y los procesos para que continúe desempeñándose como notario no es claro.

¿Respaldaría usted la existencia de un procedimiento sustentado en nuestro sistema jurídico para garantizar la estabilidad laboral del notario? Indique los aspectos que debería abordar este procedimiento

Notario 1: Claro que se respaldaría, impulsando la preparación académica de las personas que se encuentran en el cargo.

Notario 2: Sí es importante contar con un procedimiento ya que en la normativa vigente no existe y los aspectos serían: Una hoja de vida intachable; que dentro de su actividad como notario no haya sido sancionado; que haya cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones como notario dentro de los plazos establecidos; una preparación académica excelente, etc.

Notario 3: Por su puesto que sí, debería el Consejo de la Judicatura impulsar un reglamento para reelección de los notarios luego de su primer periodo.

Análisis: Existe un total respaldo debido a que actualmente no existe un procedimiento claro para que los notarios pueden continuar ejerciendo, entre los aspectos que deberían considerarse están la preparación académica, el no haber sido sancionados, hoja de vida intachable, entre otros que garanticen que este servicio en la notaría se realizará con eficiencia.

En base a los criterios de los notarios es posible notar que, si bien respaldan el hecho que la estabilidad laboral es un derecho del trabajador, el marco normativo no es suficientemente claro respecto a cómo se le garantizará la continuidad como notario. Por ende, respaldan que debe existir un procedimiento que brinde seguridad jurídica a los notarios.

Respecto a los abogados, se realizó la consulta a un total de cinco de estos profesionales del derecho en libre ejercicio y amplia trayectoria, exponiendo los siguientes criterios respecto a la estabilidad laboral y seguridad jurídica que el marco normativo vigente les garantiza:

¿Qué importancia supone para usted el derecho a la estabilidad laboral del trabajador? Explique

Abogado 1: Es un derecho fundamental para toda persona que labora bajo dependencia laboral, ya sea en el sector público o privado, debe tener reglas claras que le generen la certeza de saber a qué atenerse.

Abogado 2: El trabajador ya sea en el sector público o privado, tiene el derecho a conocer cuales son sus condiciones laborales, que tipo contrato o nombramiento tiene y cual su duración, ese le da tranquilidad a él a su entorno familiar.

Abogado 3: Es parte fundamental conocer mi situación respecto de mi estabilidad laboral, eso me da seguridad y garantía para planificar mi vida familiar.

Abogado 4: Conocer mis condiciones laborales es un derecho garantizado en la constitución, saber que tipo de contrato o nombramiento tengo, debe ser algo claro, tanto para el empleador como para el trabajador.

Abogado 5: Toda persona tiene derecho a conocer con claridad, las condiciones laborales con las que está laborando, su tiempo de permanencia, tipo de contrato etc.

Análisis: Los consultados exponen, así como los notarios, debe garantizarse la estabilidad laboral del notario como trabajador. Ello se respalda mediante condiciones laborales claras, respaldadas en las leyes, así saber a qué atenerse y poder planificar una vida, puesto que es su trabajo y la fuente de sustento.

¿Cómo el marco normativo nacional garantiza la estabilidad laboral tanto para trabajadores del sector público como privados?

Abogado 1: En el sector público mediante normas establecidas en el LOSEP y su Reglamento; mientras que en el sector privado las relaciones laborales se regulan a través del Código de Trabajo.

Abogado 2: La Ley Orgánica del Servicio Público para el sector público y Código de Trabajo para el sector privado.

Abogado 3: LOSEP para servidores públicos y Código de Trabajo para el ámbito privado.

Abogado 4: Código de Trabajo y LOSEP y su reglamento.

Abogado 5: El Código de Trabajo y COGEP con su reglamento, según sea el caso.

Análisis: Se menciona que existen dos marcos normativos que garantizan la estabilidad laboral para quienes se desempeñan en ambos sectores, privados mediante el Código de Trabajo y públicos mediante la LOSEP, incluido su reglamento. Con ello, estos trabajadores pueden observar sus derechos y obligaciones generales, entre otros aspectos necesarios para respaldar su estabilidad.

En relación al servicio notarial ¿Cuál es el procedimiento que establece el marco normativo para su reelección luego de transcurrido los seis años de funciones? De ser el caso, indique el proceso que conoce

Abogado 1: No conozco ningún proceso, solo lo que dispone al respecto la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Abogado 2: No existe procedimiento establecido, la Constitución y Código Orgánico de la Función Judicial solo manifiestan que, cumplido el primer periodo, podrán ser reelegidos por un nuevo periodo de seis años más, no establece procedimiento alguno.

Abogado 3: De lo que conozco no está reglamentado tal procedimiento

Abogado 4: Hasta la fecha no hay procedimiento claro al respecto.

Abogado 5: La Constitución y COFJ solo hablan de reelección por seis años más, pero no establece procedimiento alguno.

Análisis: Respecto a la reelección de los notarios, una vez cumplido su primer periodo, los profesionales consultados expusieron que no conocen o que no existe un proceso claro respecto a ello. Si bien mencionan cuerpos normativos, indican que no se expresa procesos, sino solo aspectos generales a considerar sobre el tiempo que debe transcurrir para la reelección luego de su primer periodo y concursos para otras notarías luego del segundo, siendo seis años para cada caso.

¿Conoce usted algún notario que haya podido acceder a la renovación de su cargo? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

Abogado 1: No conozco, solamente que actualmente quienes cumplieron su periodo de seis años fueron prorrogados en sus funciones.

Abogado 2: No creo que exista algún caso, lo que conozco es que actualmente los notarios que cumplieron su primer periodo están con funciones prorrogadas.

Abogado 3: No conozco, lo que sé que actualmente los notarios están prorrogados en sus funciones

Abogado 4: Creo que no se han dado estos casos

Abogado 5: Los que cumplieron su primer periodo y están con funciones prorrogadas.

Análisis: Al igual que lo respondido por los notarios, indican que aún no es el caso puesto que quienes han cumplido sus seis años se encuentran en funciones prorrogadas. Dicho esto, al no existir un procedimiento claro, se desconoce aún cómo se procedería para reelección, causando inseguridad incluso a quienes han ejercido la función notarial con diligencia, demostrando conocimientos y compromiso en brindar al público un servicio de calidad.

En relación a los concursos para ocupar una notaría luego de culminar su segundo periodo ¿Cuál es el procedimiento establecido en el marco normativo? De ser el caso, indique el proceso que conoce

Abogado 1: No existe marco normativo al respecto

Abogado 2: Según lo que conozco, no existe tal procedimiento

Abogado 3: No existe tal procedimiento

Abogado 4: La Ley no establece procedimiento alguno

Abogado 5: No conozco que hasta la fecha haya algún procedimiento reglamentado

Análisis: En base a lo descrito, se indica que no existe un procedimiento establecido para que el notario, luego de su segundo periodo, pueda ser electo en una nueva notaría. Esto puede verse motivado al hecho que aún no existe la necesidad de aquello, pero evita que estos funcionarios puedan conocer y determinar cómo se les garantiza su ejercicio cuando deciden ser notarios.

¿Conoce usted algún notario que haya podido ocupar una notaría por concurso luego de transcurrido su segundo periodo? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

Abogado 1: No conozco, creo que aún no se dan este tipo casos, por cuanto es la primera vez que se produce esta situación luego de la vigencia de la Constitución del 2008.

Abogado 2: No se han dado esos casos.

Abogado 3: Creo que no se han dado esos casos aún.

Abogado 4: No conozco

Abogado 5: No conozco

Análisis: Sobre el tema, consideran que aún no es el caso, puesto que, según la vigencia de la normativa, existen notarios que apenas están terminando su primer periodo y están buscando su reelección. Sin embargo, aún no se ha determinado el procedimiento para estos casos, mismo que en las leyes no es claro.

¿De qué manera considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad laboral de los notarios según el marco normativo vigente?

Abogado 1: Se vulnera este derecho por cuanto no se ha establecido con claridad, como el notario se reelegí después de cumplir el primer periodo, lo que causa incertidumbre en quienes cumplen esta función.

Abogado 2: Falta de seguridad jurídica al no conocer el marco legal que regula su actividad, respecto del tiempo de duración de su cargo.

Abogado 3: Ni la constitución ni el Código Orgánico de la Función Judicial, dan la seguridad jurídica que requieren los notarios, respecto de su estabilidad laboral.

Abogado 4: Falta de seguridad jurídica, existen diferentes puntos de vista al respecto

Abogado 5: El conocer mis condiciones laborales es un derecho garantizado en la normativa vigente, si hay vacíos en la Ley se debe reglamentar.

Análisis: Existe una vulneración puesto que no existe un marco normativo claro respecto a cómo se garantiza la continuidad de los notarios. Al desconocer estos

procedimientos entonces se produce inseguridad e incertidumbre, siendo un aspecto que también indicaron los notarios consultados.

¿Respaldaría usted la existencia de un procedimiento sustentado en nuestro sistema jurídico para garantizar la estabilidad laboral del notario? Indique los aspectos que debería abordar este procedimiento

Abogado 1: Claro que sí, de esta forma habrá reglas claras, tanto por los notarios como para los abogados que en el futuro podríamos participar en los concursos.

Abogado 2: Claro que si, sería lo ideal conocer con claridad las condiciones laborales respecto del tiempo de duración del cargo.

Abogado 3: Sería muy importante que el Consejo de la Judicatura, promulgue el reglamento donde se establezca con claridad, el proceso a seguirse, luego que los notarios cumplan su primer periodo.

Abogado 4: Si lo haría, es beneficioso para todos conocer un procedimiento establecido mediante un reglamento, que sea claro.

Abogado 5: Como Abogado en libre ejercicio y con aspiraciones a concursar para ocupar el cargo de notario, me gustaría que las condiciones estén claras para todos.

Análisis: Se defiende la existencia de un procedimiento claro donde se determine cómo los notarios podrán ser reelegidos luego de culminar su primer periodo. De esta forma se darían garantías a su derecho a la estabilidad laboral como aquel que todo trabajador debe disponer, inclusive los notarios.

Con lo expuesto por los consultados, se respalda la propuesta presentada en donde se plantea en forma clara cómo los notarios podrán continuar en funciones luego de culminado su primer periodo. Tanto los notarios como los abogados defienden que actualmente existe una vulneración del derecho a la estabilidad laboral, siendo necesario que el marco normativo lo exprese.

Análisis comparado.

En esta sección se consultó el sistema jurídico peruano, colombiano y español respecto a cómo garantizan la estabilidad laboral del notario. Como primera instancia se encuentra el **Decreto Legislativo N. 1049 del Perú** emitido por Presidencia de la República del Perú (2017), indicándose en el art. 5 que la cantidad de notarios que operan en este territorio se determinará en base a la densidad poblacional. Dicho esto, en provincias con cincuenta mil habitantes deberán operar no menos dos notarios y por cada cincuenta mil adicional disponer de un notario más. Así mismo, la decisión también considerará el tráfico comercial y el volumen de actividad económica dentro de la zona, siendo una evaluación que realizará el Consejo del Notariado del Perú, institución equivalente al Consejo de la Judicatura en Ecuador.

Un punto que también debe destacarse es el impedimento en la reducción de las plazas notariales, lo cual se encuentra respaldado en el sistema jurídico peruano. Esto es una ventaja ya que no se cerrarían estos establecimientos y por consiguiente el notario podrá seguir desempeñando sus funciones, a diferencia del ecuatoriano donde anualmente se revisa si deberán incrementarse o disminuirse las notarías. Para ocupar las vacantes que se crean por cese de la función del notario o la necesidad de nuevas plazas, se convocará a concursos de méritos y oposición, expresando según lo expresa el art. 9.

Esta convocatoria se realizará en un plazo no superior a los sesenta días y, una vez se designe al ganador, este ocupará dentro de los próximos treinta días el puesto de acuerdo al art. 15 figurando entre sus obligaciones el abrir la notaría en el distrito y lugar que le fue designado. Como se mencionó, las vacantes pueden crearse también por el cese de la función del notario, estableciendo el art. 21 una serie de causales entre las cuales no figura el cumplimiento de un plazo específico. Ello supondría que, en Perú, a diferencia de Ecuador, el ejercicio del notario no está sujeto al cumplimiento de un plazo, sino a otras causales que se exponen en el art.

Entre ellas están la muerte, el cumplir 75 años de edad, la renuncia, la condena por algún delito doloso, no incorporarse al colegio de notario luego de 30 días de expedirse su título, no haber iniciado sus funciones luego de los 30 días de su elección, abandono del cargo por treinta días sin justificación, sanción disciplinaria de destitución, negarse a cumplir sus funciones y perder alguna calidad necesaria para postularse al ejercicio notaria. Cesada las funciones por alguna de estas causales, se expedirá una resolución y, en treinta días, el Colegio de Notarios cerrará los registros para iniciar el concurso y poder cubrir la vacante.

En Colombia, la función notarial se encuentra regulada mediante el **Decreto 1069 emitido por la Presidencia de la República de Colombia** (2015) en donde se compilan una serie de decretos. En estas compilaciones consta el Decreto 2148 de 1983 ubicado dentro del título 6 expresando en su art. 58 que el cargo del notario es asumido por el profesional, ya sea por confirmación, designación o posesión, indicando su art. 59 que, de tener experiencia como notario, será la Superintendencia de Notariado y Registro aquella que la calificará según lo exige la ley.

Una vez el notario reciba su nombramiento, según el proceso de selección por concurso de la Superintendencia mencionada, deberá incorporarse a sus funciones luego de diez días y podrá prorrogarse este plazo en casos excepcionales hasta por treinta días. En Colombia existen notarios de carrera, el de interinidad y por encargo, los cuales se expresan en el art. 66. Serán por propiedad cuando obtiene su cargo por concurso, interinidad cuando se designaron para suplir una vacante a falta del titular por más de tres meses o por falta de concurso. Finalmente, por encargo cuando fue designado para suplir la ausencia del notario en propiedad.

El notario interino podrá permanecer en el puesto hasta que se convoque al concurso y exista un ganador a ocupar el puesto o hasta que el mencionado haga presencia. El cese de la función del notario puede darse, según el art. 71, por muerte, destitución, renuncia, retiro forzoso, abandono del cargo, ejercer otras funciones no autorizadas, por supresión de la notaria, además de sufrir ceguera o quebranto en su salud física o mental que le complique ejercer su trabajo por más de 180 días, dando la opción a retomarlo si se prueba en forma certificada que se

superó dicho quebranto. A diferencia de Perú, en Colombia se pueden suprimir notarías al igual que en Ecuador; sin embargo, en el sistema jurídico colombiano se contemplan garantías para el notario pues se indica que, una vez se suprime, se dará preferencia al profesional cesado para obtener un nombramiento de igual o superior categoría dentro del departamento.

Respecto al plazo para su ejercicio, tampoco se evidencia que se encuentre sujeto a algún plazo, suponiendo una ventaja para los notarios de Colombia, al igual que en Perú. Finalmente, en España se encuentra la **Ley del Notario vigente desde 1862 y modificada por el Reinado de España** (2015). En su art. 3 se expresa que se crearán la cantidad de notarías que sean necesarias, esto según el volumen de la población, transacciones que se realicen, la localidad y la decorosa subsistencia de los notarios. Esto guarda relación a los sistemas jurídica antes consultados donde también la creación de estos establecimientos obedece a las necesidades que se evidencian dentro de una zona geográfica determinada.

Los notarios, según el art. 11 serán colocados por nombramiento Real, además se evidencia que sus funciones no están sujetas a plazo alguno. Sin embargo, se le exige para la continuidad de su cargo, esto según el art. 14, que se constituya en las Cajas del Estado un depósito en títulos de deuda pública que produzcan una renta anual en calidad de fianza o que en su defecto acredite disponer de un patrimonio equivalente. En caso de falta de estas garantías mientras ejerce su cargo, quedará en suspenso hasta que las repongan. Respecto a su permanencia en el cargo, se mantendrá hasta su muerte, pudiendo también ser sustituido por un lapso breve ya sea a causa de inhabilitación, ausencia o enfermedad.

En estos casos será sustituido por otro notario, pero, cuando no sea posible, un juez habilitará a un sustituto hasta que se emita la resolución del Gobierno donde se nombre al notario permanente, esto en caso de muerte o por quedar inhabilitado de por vida, o hasta cuando el notario sustituido se encuentre en condiciones. Según lo expuesto, en Perú, Colombia y España se observa que el notario es permanente en el puesto y los procesos que garantizan su permanencia se encuentran especificados. Adicional a ello, en el marco normativo colombiano se rescata que,

si la notaría es eliminada, el notario quien la ocupaba puede participar con preferencia en un concurso para administrar otra.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos.

En base a los criterios expuestos por los profesionales entrevistados se pudo evidenciar que el marco normativo vigente no garantiza la estabilidad laboral del notario puesto que no se expresa en forma clara cómo se procedería a su reelección una vez cumplido el primer periodo, debiendo considerarse aspectos relacionados a su buen desempeño a fin de garantizar que la notaría continúe siendo ocupada por un buen profesional, que aporte a la calidad de un servicio público que se exige ofrecen con eficiencia y seguridad al público.

En los países con los cuales se realizó un análisis comparado, siendo Perú, Colombia y España, el ejercicio notarial es continuo y no está sujeto a plazos. Sin embargo, aplicar esto en Ecuador vulneraría el principio de alternancia y no se pretende que el notario o notario sea perpetúe en funciones, sino más bien que se garantice su ejercicio cuando demuestre toda capacidad y buen proceder en el cargo fundamentada en diferentes aspectos.

Según lo descrito, se presenta la siguiente propuesta de reforma como una garantía a la estabilidad laboral y seguridad jurídica que la normativa actual debe proporcionar a la función de los notarios:

CONSIDERANDO

Que el artículo 200 de la Constitución de la República establece que los notarios y notarias permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez, además de que establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.

Que el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones seis años,

y podrán ser reelegidos por una sola vez por un segundo periodo de la misma duración.

Que no han sido fijados los parámetros o un procedimiento claro que permita la reelección de notario que ya culminaron su primer periodo en funciones y que al momento se encuentran en funciones prorrogadas, causando incertidumbre en los funcionarios respecto a su estabilidad laboral bajo el principio de continuidad.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, Constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL ART.300 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Añádase lo siguiente: La reelección, una vez cumplido su primer periodo, se fundamentará en una evaluación a su desempeño durante el ejercicio de su función, considerando los siguientes aspectos:

- a) El manejar de manera organizada y sistematizada los archivos que se encuentran a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;
- b) El haber pagado la participación que al Estado le corresponde, dentro del plazo y los porcentajes establecidos dentro del art. 304 de la presente normativa;
- c) El haber asistido y aprobado todos los cursos de capacitación que hayan sido impartidos y/o avalados por el Consejo de la Judicatura y la Federación Ecuatoriana de Notarios;
- d) Cumplir con las obligaciones que se le exigen respecto al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debiendo acreditarlas con la certificación correspondiente emitida por dicho organismo;
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas, debiendo acreditarse con la certificación correspondiente de dicho organismo;
- f) Informar y entregar los reportes a la Unidad de Análisis Financieros y Económico según los términos y plazos previstos legalmente.

- g) Haber presentado una declaración jurada a la Contraloría General del Estado respecto a bienes, en los términos, plazos y periodicidad previstas en la normativa; y,
- h) Mantener en vigencia, a título personal o gremial, la póliza de seguros que garantice el pago de la participación que corresponde al Estado, de los valores que se recauden por concepto del servicio notarial prestado al público.

Disposiciones generales:

Primera: Una vez entre en vigencia la presente reforma se difunda por distintos medios de comunicación e inmediatamente, el Consejo de la Judicatura realice el proceso de evaluación descrito para la reelección de los notarios que, habiendo cumplido su primer periodo en funciones, se encuentran en funciones prorrogadas.

Explicación de la reforma, su importancia, implementación y validación.

Basada en la información recolectada, tanto documental como de campo, pudo evidenciarse que no se ha determinado por el momento cómo los notarios o notarias podrán ser reelectos una vez culminado su primer periodo en funciones. Por tal motivo, la normativa actual no garantiza su continuidad en el ejercicio notarial, no dejando claro el procedimiento sobre cómo pueden seguir en funciones. Como alternativa se ha considerado el concurso de méritos y oposición, lo cual no es aceptado por la mayoría de notarios puesto que no valora el ejercer del notario durante sus seis años.

Otra opción que está respaldada incluso por la Federación Ecuatoriana de Notarios es que la reelección se base en el desempeño del funcionario durante sus seis años, bajo lo cual se fundamenta la propuesta de reforma. Es importante señalar que el establecer un procedimiento claro para que los notarios puedan ser reelectos, una vez cumplido su primer periodo, es necesario puesto que aquellos que ingresaron a la función durante los años 2013-2014 se encuentran con funciones prorrogadas, con incertidumbre respecto a su estabilidad en el ejercicio notarial.

Cabe señalar que esta reforma valora el cómo el notario se desempeñó en su cargo, cumpliendo fielmente sus obligaciones y deberes de forma diligente, atribuyendo esto al compromiso con su función y el entregar al público un servicio acorde a sus expectativas. En torno al proceso que debe seguirse para el cumplimiento de lo descrito en la reforma planteada se considera lo siguiente:

1. El Notario o Notaria con un plazo máximo de 60 días previos a la finalización de su periodo informará al Consejo de la Judicatura su intención o no de continuar ejerciendo su función por un periodo adicional de seis años. De esta manera, el Consejo determinará a qué funcionarios tendría que evaluar, decidiendo cuáles podrán continuar en base a su desempeño.
2. El Consejo de la Judicatura debería disponer de una comisión encargada de recopilar la información necesaria a fin de evaluar el desempeño del notario durante su primer periodo de funciones. Esta comisión receptoría, durante los 30 días previos a la culminación del primer periodo del notario o notaria que comunicó su intención de continuar ejerciendo esta función, toda la documentación que respalde el cumplimiento de los ocho literales mencionados en la reforma propuesta.
3. Una vez verificado cada uno de estos requisitos, se procederá a la evaluación donde:

El cumplimiento del literal “a” no otorgará al notario puntos, pero su incumplimiento supondrá que el notario o notaria no está calificado para ejercer por un segundo periodo.

El cumplimiento del literal “b” otorgará al notario dos puntos. Se restarán 0,5 puntos al puntaje por cada vez que hayan existido retrasos en su cumplimiento por parte del funcionario.

El cumplimiento del literal “c” otorgará al notario dos puntos. Se restarán 0,25 puntos de este puntaje por cada capacitación no tomada o aprobada.

El cumplimiento del literal “d” otorgará al notario un punto. Se restarán 0,25 puntos a este puntaje por cada retraso en el pago de esta obligación.

El cumplimiento del literal “e” otorgará al notario un punto. Se restarán 0,25 puntos a este puntaje por cada retraso en el pago de esta obligación.

El cumplimiento del literal “f” otorgará al notario un punto. Se restarán 0,25 puntos al puntaje por retraso en el envío de la información.

El cumplimiento del literal “g” otorgará al notario un punto. Se restarán 0,25 puntos al puntaje por retraso en el envío de la información.

El cumplimiento del literal “h” otorgará al notario dos puntos. No se otorgarán estos puntos al funcionario que no disponga de esta póliza o su pago no se encuentre al día.

La sumatoria dará como resultado una puntuación máxima de diez (10) puntos que se considerará como puntuación máxima y garantizará el acceso al notario a la reelección. Se recomienda determinar como puntuación mínima un ocho (8).

4. Al evaluarse las puntuaciones dentro de los límites descritos, se otorgará el nombramiento de notario o notaria para que continúe su ejercicio por un segundo periodo de seis años.

La reforma presentada fue incluso validada por un experto, siendo el Dr. en Jurisprudencia Christian Fernando Palacios Carpio quien dio su total aprobación y respaldo, evidenciando que se valora la experiencia y el desempeño de los notarios y notarias del país durante su periodo en funciones, permitiéndoles continuar un segundo periodo solo a aquellos que demuestren un fuerte compromiso, no solo con los usuarios externos, sino también con sus empleados, la notaría y el Estado. Así se garantiza la calidad del servicio notarial, además de su estabilidad laboral.

Conclusiones

En relación al primer objetivo específico, siendo el abordar los fundamentos teóricos y legales en relación a la estabilidad laboral de los notarios, se consultaron una serie de fuentes referenciales que fundamentaron la actividad notarial, siendo funcionarios profesionales en derecho dotados de fe pública por parte del Estado para autorizar actos, contratos, documentos y otros hechos contenidos en las leyes, mismos a los cuales debe garantizarse la estabilidad laboral bajo el principio de continuidad como un derecho que goza todo trabajador. Cabe señalar que los notarios y notarias pueden ser reelectos según la ley, la problemática surge de la carencia de un procedimiento o parámetros que esclarezca cómo sería posible que continúen sus funciones.

Sobre el segundo objetivo específico, este involucró conocer los parámetros actuales para la reelección de estos funcionarios y las consecuencias en su estabilidad laboral, pudiéndose identificarse que el marco normativo no es claro y por ende atenta contra el principio de continuidad que ya se le garantiza, dejando en evidencia la falta de seguridad jurídica al no fijarse un procedimiento para cumplir lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. En el código se expresa que los notarios serán reelegidos una sola vez y luego participar en concursos de otras notarías terminado su segundo periodo; sin embargo, se excluyen aspectos importantes como los procedimientos y garantías para los postulantes.

El tercer objetivo está orientado a proponer mejoras que brinden garantías al goce de estabilidad laboral para los notarios, especialmente en su reelección una vez terminado su primer periodo. Dicho esto, se presenta una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial en donde se indica que los notarios y notarias podrán ser reelectos para un segundo periodo en base a siete criterios o aspectos que fundamentan su buen proceder como funcionarios, su capacidad para administrar la notaría con eficiencia, con conocimientos sólidos respaldados en una constante preparación profesional, entre otros puntos que garantizan que el servicio que ofrecen continuará siendo de calidad para el público.

Recomendaciones

Es importante que la evaluación del notario o notaria, una vez concluido su primer periodo, se realice de forma inmediata, con la debida planificación y diligencia de los intervinientes. Así se evitará la prórroga indefinida de funciones que también alimenta la inestabilidad laboral, ya que se desconocen en qué momento dejarán de ejercer su función notarial.

Que los notarios actualmente en funciones prorrogadas sean evaluados de manera inmediata, de aprobarse la reforma, a fin de establecer cuántos continuarían en sus funciones por un periodo de seis años más. A su vez, en caso de abrirse vacantes por la falta de notarios que cumplan los requisitos, coordinar nuevos concursos de méritos y oposición a fin de ser cubiertas con otros profesionales.

Que los notarios, previa evaluación, elijan decidir si continuar o no su ejercicio, aunque cumpla con todos los aspectos que lo hagan merecedor a la reelección. Para ello, resulta esencial que el notario, previa culminación de su periodo, notifique al Consejo de la Judicatura su intención a ser reelecto para la evaluación inmediata una vez dicho periodo finalice.

Para los concursos que se abran respecto a otras notarías, lo cual procederá una vez el notario o notaria culmine su segundo periodo, es esencial que los concursos para estos casos se planifiquen en forma anticipada, evitando nuevamente la prórroga de funciones y la inseguridad de los funcionarios sobre si podrán continuar o no el ejercicio de esta función en otra notaría.

Referencias

- Almada, C. (2016). *La protección al derecho al trabajo (digno): Entre el garantismo y la flexibilidad*. Obtenido de Universidad de Barcelona: https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400085/CCAL_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Asamblea Nacional. (2008). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Asamblea Nacional. (5 de Febrero de 2018). *Lexis Finder*. Obtenido de Código Orgánico de la Función Judicial: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (9 de Diciembre de 2020). *Superintendencia de Bancos*. Obtenido de Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP: https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/12/ley_organica_servicio_publico2.pdf
- Brito, M. (Mayo de 2018). *Evaluación del servicio de atención al usuario en la dirección municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Bolívar*. Obtenido de Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López: <http://repositorio.espam.edu.ec/bitstream/42000/759/1/TAP116.pdf>
- Cerquera, S. (2018). *El principio de estabilidad laboral en Colombia: La tensión entre los derechos sociales laborales vs las políticas neoliberales de flexibilización*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia: <http://bdigital.unal.edu.co/61930/1/530018202018.pdf>
- Consejo de la Judicatura. (2014). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Resolución 107-2014:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_cnj_res_107_2014_reg_c onc.pdf

Consejo de la Judicatura. (2014). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Resolución 261-2014:

http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_cnj_res_261_2014.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Desarrollo jurisprudencial de la primera Corte Constitucional (Periodo noviembre de 2012 – noviembre de 2015)*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf>

Cuadrado, A. (2017). *Manual. Competencia clave. Comunicación en lengua Castellana. Nivel III (FCOV02). Formación complementaria*. Andalucía: Editorial CEP.

Diario El Comercio. (14 de Noviembre de 2018). *Diario El Comercio*. Obtenido de Los notarios no deben estar obligados a llevar Contabilidad:

<https://www.elcomercio.com/cartas/cartas-lectores-notarios-obligados-contabilidad.html>

Diario El Comercio. (15 de Enero de 2020). *Diario El Comercio*. Obtenido de 265 notarios tendrán funciones prorrogadas en el Ecuador:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/notarios-funciones-prorrogadas-concurso-meritos.html>

Diario El Universo. (7 de Octubre de 2020). *Diario El Universo*. Obtenido de Notarios podrán ser reelegidos si cumplen estándares de rendimiento, según proyecto de reformas al Código Orgánico de la Función Judicial: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/10/06/nota/8004682/notarios-releccion-reformas-judiciales-ecuador>

Falbo, M. (2015). *El principio de prioridad registral en la Argentina*. Buenos Aires: Revista de Notariado No 811.

Federación Ecuatoriana de Notarios . (10 de Febrero de 2020). *Federación Ecuatoriana de Notarios* . Obtenido de Comparecencia de la FEN en la Comisión de Justicia y Estructura del Estado:

<http://www.fen.com.ec/website/index.php/component/content/article/8->

noticias/995-comparecencia-de-la-fen-en-la-comision-de-justicia-y-
estructura-del-estado-3

Fernández, A., & García, F. (2016). *La Jurisdicción Voluntaria. Una apuesta por la eficacia*. Madrid: Dykinson.

Garzón, A., & Guamán, A. (2015). *El Trabajo Garantizado: Una propuesta necesaria frente al desempleo y la precarización*. Madrid: Ediciones Akal.

Obtenido de

<https://books.google.com.ec/books?id=m5idCwAAQBAJ&pg=PT32&dq=tipos+o+formas+de+precarizaci%C3%B3n&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjhrM2CzIfoAhVymHIEHSQMDZ8Q6AEIVzAG#v=onepage&q=inestabilidad&f=false>

Gudiño, L. (Noviembre de 2015). *Vulneración de los derechos laborales a los trabajadores del Hospital de Atención Integral del Adulto Mayor, del Ministerio de Salud Pública, amparados por el contrato colectivo, durante el período de enero a diciembre del 2014*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador: <http://200.12.169.19:8080/bitstream/25000/5956/1/T-UC-0013-Ab-118.pdf>

Herrera, B. (2019). *UF2400 - Técnicas de diseño gráfico corporativo*. Málaga: Editorial Elearning.

Herrera, J. (2016). *La acción de repetición en la legislación ecuatoriana*.

Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4876/1/T1886-MDE-Herrera-La%20accion.pdf>

Herrera, K. (Septiembre de 2017). *Las competencias exclusivas del Notario en materia de Inquilinato restringen el derecho de la Tutela Judicial Efectiva en el Distrito Metropolitano de Quito en el año 2016*. Obtenido de Universidad Central del Ecuador:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13075/1/T-UC-0013-Ab-155.pdf>

Jácome, J. (2018). *Estabilidad laboral reforzada*. Obtenido de Universidad Católica de Colombia:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/21203/1/Estabilidad%20laboral%20reforzada.pdf>

- Jaramillo, F. (3 de Diciembre de 2018). *Sobre el nuevo concepto de servicio público en Europa*. Obtenido de Universidad de Azuay: http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/8641/1/UDA_JaramilloFranciscoNuevoconcepto.pdf
- López, J. (2019). *Elaboración de dictámenes periciales*. Ciudad de México: José Juan Lopez Barrios.
- Lugo, M. (10 de Octubre de 2016). *El derecho al trabajo. Sus alcances jurídicos e interpretación judicial*. Obtenido de Revista de Derecho UNED: http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2016-19-7120/pag_379.pdf
- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social: Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementario*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Marchal, N. (2017). *El derecho comparado en la docencia y la investigación*. Barcelona: Midac, SL.
- Martínez, J. (2015). *Actuación Notarial y Registral en la escritura de declaración de obra nueva*. Madrid: Dykinson.
- Martinez, V., & Vigo, S. (14 de Noviembre de 2019). *La estabilidad laboral en el Paraguay*. Obtenido de Revista Da OAB OLINDA: <http://18.231.174.214/oabrevista/index.php/revistadaoabolinda/article/view/27/26>
- Matías, S. (Octubre de 2015). *Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: su prestación, regulación y control*. Obtenido de Revista del CLAD Reforma y Democracia: <http://old.clad.org/portal/publicaciones-del-clad/revista-clad-reforma-democracia/articulos/063-octubre-2015/Matias.pdf>
- Mejía, J. (2018). *La reelección presidencial en Centroamérica: ¿Un derecho absoluto?* Tegucigalpa: Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

- Michoa, Y. (17 de Abril de 2015). *La profesionalización del servicio público en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67642415007.pdf>
- Morán, N. (2017). *El examen notarial de la legalidad de los actos, contratos y negocios jurídicos a realizarse, previo a las escrituras públicas y diligencias notariales*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7479/1/T-UCSG-POS-DNR-11.pdf>
- Núñez, J. (23 de Marzo de 2016). *El principio de estabilidad laboral en la Constitución del 2008 tras la flexibilización laboral*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5126/1/T2045-MDE-Nu%C3%B1ez-El%20principio.pdf>
- Palomar, A. (2016). *Derecho de la Función Pública. Régimen jurídico de los funcionarios públicos*. Madrid: Dykinson.
- Palomeque, M., & Álvarez, M. (2019). *Derecho del Trabajo*. Salamanca: Editorial Universitaria Ramón Areces. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=tl-tDwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=la+estabilidad+laboral+como+un+derecho&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjLwfOg0YjoAhUrlXIEHXpqC2E4FBDoAQhfMAk#v=onepage&q&f=false>
- Patlán, J. (Octubre de 2016). *Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo*. Obtenido de Redalyc: <https://www.redalyc.org/pdf/104/10446094004.pdf>
- Pazmiño, S. (2017). *El derecho notarial y la formación en el posgrado* . Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5662/1/T2313-MPDU-Pazmi%C3%B1o-El%20derecho.pdf>
- Pellicer, J. (Mayo de 2018). *Servidores públicos: el trabajo bien hecho*. Obtenido de Revista Internacional Transparencia e integridad :

https://revistainternacionaltransparencia.org/wp-content/uploads/2018/09/jose_luis_pellicer.pdf

Peña, J. (31 de Mayo de 2018). *La naturaleza jurídica del notario como servidor público en Ecuador*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10834/1/T-UCSG-POS-DNR-31.pdf>

Presidencia de la República del Perú. (26 de Mayo de 2015). *Sistema Único de Información Normativo*. Obtenido de Decreto 1069 del 2015: http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870#ver_30045992

Presidencia de la República del Perú. (26 de Enero de 2017). *Ministerio de Justicia del Perú*. Obtenido de Decreto Legislativo N. 1049: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf>

Reinado de España. (3 de Julio de 2015). *Gobierno de España*. Obtenido de Ley de Notariado: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf>

Rengel, P. (2017). *El ejercicio del derecho de repetición del Estado frente a los funcionarios públicos*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5818/1/T2386-MDE-Rengel-El%20ejercicio.pdf>

Reyes, S. (2017). *La influencia de la estabilidad laboral en el desempeño de los servidores públicos en el Ministerio de Salud Pública*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar : <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6155/1/T2585-MDTH-Reyes-La%20influencia.pdf>

Reyna, Y. (31 de Diciembre de 2017). *El control a la gestión en la administración pública: una mirada a las legislaciones de Ecuador y Perú*. Obtenido de Revista San Gregorio 2017: <http://201.159.222.49/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/download/537/14-yokir>

- Silva, A., Espinoza, J., & Charro, P. (2017). *El derecho del trabajo y los colectivos vulnerables. Un estudio desde las dos orillas*. Madrid: Dykinson.
- Valdeiglesias, C. (2018). Principio de continuidad en el régimen laboral de los docentes de instituciones educativas particulares del Perú. *Vox Juris*, 36(2), 163-170.
- Valdizón, K. (Febrero de 2015). *Estudio de los factores que conllevan a la estabilidad laboral del personal que trabaja en la distribuidora San Pablo, San Pedro Carchá A.V.* Obtenido de Universidad Rafael Landívar : <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/05/43/Valdizon-Karen.pdf>
- Vargas, J. (30 de Julio de 2016). *Central American Journals Online*. Obtenido de La alternancia desde el pluralismo democrático: <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/2789>
- Velaña, B. (20 de Junio de 2019). *La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Técnica de Ambato: <http://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/article/download/720/693/>
- Velaña, B. (2019). La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador. *Revista de la Universidad Técnica de Ambato*, 3-4. Obtenido de <http://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/article/view/720>
- Villacís, A., & Reis, M. (25 de Agosto de 2015). *Análisis de la vulnerabilidad laboral y los determinantes*. Obtenido de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/4943-16852-2-PB.pdf>

Apéndices

Apéndice 1. MODELO DE ENTREVISTA A NOTARIOS

¿Cuál es la relevancia de la función notarial dentro de la sociedad?

¿Qué importancia supone para usted el derecho a la estabilidad laboral del trabajador? Explique

Una vez transcurrido el plazo de seis años en funciones ¿Cuál es el procedimiento que establece el marco normativo para ser reelegido por seis años más? De ser el caso, indique el proceso que conoce

¿Conoce usted algún notario que haya podido acceder a la renovación de su cargo luego de transcurrido los seis años? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

En relación a los concursos para ocupar una notaría luego de culminar su segundo periodo ¿Cuál es el procedimiento establecido en el marco normativo? De ser el caso, indique el proceso que conoce

¿Conoce usted algún notario que haya podido ocupar una notaría por concurso luego de transcurrido su segundo periodo? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

¿De qué manera considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad laboral de los notarios según el marco normativo vigente?

¿Respaldaría usted la existencia de un procedimiento sustentado en nuestro sistema jurídico para garantizar la estabilidad laboral del notario? Indique los aspectos que debería abordar este procedimiento

Apéndice 2. MODELO DE ENTREVISTA A ABOGADOS

¿Qué importancia supone para usted el derecho a la estabilidad laboral del trabajador? Explique

¿Cómo el marco normativo nacional garantiza la estabilidad laboral tanto para trabajadores del sector público como privados?

En relación al servicio notarial ¿Cuál es el procedimiento que establece el marco normativo para su reelección luego de transcurrido los seis años de funciones? De ser el caso, indique el proceso que conoce

¿Conoce usted algún notario que haya podido acceder a la renovación de su cargo? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

En relación a los concursos para ocupar una notaría luego de culminar su segundo periodo ¿Cuál es el procedimiento establecido en el marco normativo? De ser el caso, indique el proceso que conoce

¿Conoce usted algún notario que haya podido ocupar una notaría por concurso luego de transcurrido su segundo periodo? Explique, si conoce, la experiencia de este profesional durante el proceso.

¿De qué manera considera usted que se vulnera el derecho a la estabilidad laboral de los notarios según el marco normativo vigente?

¿Respaldaría usted la existencia de un procedimiento sustentado en nuestro sistema jurídico para garantizar la estabilidad laboral del notario? Indique los aspectos que debería abordar este procedimiento

Apéndice 3. VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

| FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| Nombre: Christian Fernando Palacios Carpio | | | | | |
| Cédula N°: 0102690039 | | | | | |
| Profesión: Doctor en Jurisprudencia | | | | | |
| Dirección: Challuabamba- Cuenca - Azuay | | | | | |

| ESCALA DE VALORACION ASPECTOS | MUY ADECUADA 5 | ADECUADA 4 | MEDIANAMENTE ADECUADA 3 | POCO ADECUADA 2 | NADA ADECUADA 1 |
|-----------------------------------|-------------------|---------------|----------------------------|--------------------|--------------------|
| Introducción | 5 | | | | |
| Objetivos | 5 | | | | |
| Pertenencia | 5 | | | | |
| Secuencia | 5 | | | | |
| Premisa | 5 | | | | |
| Profundidad | 5 | | | | |
| Coherencia | 5 | | | | |
| Comprensión | 5 | | | | |
| Creatividad | 5 | | | | |
| Beneficiarios | 5 | | | | |
| Consistencia lógica | 5 | | | | |
| Cánones doctrinales jerarquizados | 5 | | | | |
| Objetividad | 5 | | | | |
| Universalidad | 5 | | | | |
| Moralidad social | 5 | | | | |

Comentario:

El tema escogido por el Magister José Calderón es de suma importancia para la estabilidad de los notarios en sus cargos y por funciones delicadas que realizan, ya que al tener estabilidad se realizara por parte de estos funcionarios nuevas inversiones en sus locales e innovación de tecnología para realizar los actos y contratos dentro de las notarias que se encuentran a su cargo, facilitando y dando un mejor servicio al usuario llegando a su satisfacción por el tiempo empleado en sus labores diarias.

Fecha: 04/02/2021

Firma

CI: 0102690039



Firmado por
CHRISTIAN FERNANDO
PALACIOS CARPIO
EC



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, José María Calderón Cabrera, con C.C: # 1103104715 autor del trabajo de titulación: *“La estabilidad del notario en el ejercicio del cargo y su reelección”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de mayo de 2021

f. _____

Abg. José María Calderón Cabrera

C.C: # 1103104715



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|---|--|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN | | | |
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | La estabilidad del notario en el ejercicio del cargo y su reelección | | |
| AUTOR(ES): | Abg. José María Calderón Cabrera | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES): | Tutor: Dra. María José Blum Revisor metodológico: Revisor de contenido: | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 30 de mayo de 2021 | No. DE PÁGINAS: | 65 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho notarial | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Estabilidad laboral, Notario, Concurso, Reelección, Derecho | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): | | | |
| <p>El estudio está orientado a la estabilidad de los notarios y notarias en el ejercicio del cargo y su reelección una vez culminado su primer periodo, teniendo en cuenta que el marco normativo les garantiza su continuidad al permitir ocupar su cargo por un segundo periodo, pero no expone claramente los procedimientos o parámetros para ello. Dicho esto, el objetivo se centra en presentar un proceso viable para que sean reelegidos luego de su primer periodo según lo expone el Código Orgánico de la Función Judicial en su art. 300, aportando a la seguridad jurídica del marco normativo que rige la duración en el cargo de los notarios y notarias de Ecuador. La metodología para el desarrollo se centró en métodos teóricos, como el analítico sintético y el descriptivo, mientras que el empírico comprende el análisis documental, entrevistas a notarios y abogados, y el derecho comparado que involucró a Colombia, Perú y España. Se indica que el marco normativo ecuatoriano no brinda garantía a la estabilidad laboral para quien ejercen su función notarial con eficiencia, demostrando capacidad en la administración de la notaría, brindando un servicio de calidad al público, entre otros aspectos que fundamentan su bien proceder como funcionario, creando así confusión entre los profesionales que ejercen esta función, teniendo en cuenta que en otros países no se sujeta a plazos. Las mejoras propuestas se sustentaron en una reforma al art. 300 del Código Orgánico de la Función Judicial describiendo cómo se realizaría la reelección del notario o notaria una vez culminado su primer periodo, esclareciendo su continuidad y planteando para ello siete criterios que garantizarían la permanencia en la misma notaría, por seis años más, a funcionarios de buen rendimiento y excelencia.</p> | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SÍ | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: 0990906041 | E-mail: josecalderon47@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE): | Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry | | |
| | Teléfono: 0991521298 | | |
| | E-mail: mariuxiblum@gmail.com | | |

| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | |
|---|--|
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | |